



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Mercados Primarios
Serrano 47, 8ª planta
28001 Madrid

Julián Martínez-Simancas Sánchez, en nombre y representación de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), en relación con la Nota sobre las acciones relativas al aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias de las acciones ordinarias de SCOTTISH POWER PLC (la “Nota sobre las Acciones”), depositada e inscrita en los registros oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES,

HACE CONSTAR

Que la versión impresa de la Nota sobre las Acciones de la Sociedad inscrita y depositada en esa Comisión, se corresponde con la versión en soporte informático que se adjunta.

Asimismo, por la presente se autoriza a esa Comisión para que la Nota sobre las Acciones sea puesta a disposición del público a través de su página *web*.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en Madrid, a 12 de abril de 2007.

IBERDROLA, S.A.
P.p.

D. Julián Martínez-Simancas Sánchez
Secretario General
Vicesecretario del Consejo de Administración



**NOTA SOBRE LAS ACCIONES RELATIVAS AL AUMENTO DE
CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS DE LAS
ACCIONES ORDINARIAS DE SCOTTISH POWER PLC**

La presente Nota sobre las Acciones ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 12 de abril de 2007 y está elaborada conforme al Anexo III del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y se complementa con el Documento de Registro de Iberdrola, S.A. (Anexo I del Reglamento n° 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de Abril de 2004) aprobado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 11 de Enero de 2007.

12 de abril de 2007

I. RESUMEN

Se describen a continuación las principales características y los riesgos esenciales asociados al emisor y a los valores objeto del documento de registro (aprobado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 11 de enero de 2007, en adelante, el “**Documento de Registro**”) y la nota sobre las acciones en la que se describe el aumento de capital de IBERDROLA, S.A. (“**IBERDROLA**” o la “**Sociedad**”) acordado en relación con la adquisición por IBERDROLA de la totalidad del capital social ordinario emitido de SCOTTISH POWER PLC (“**SCOTTISH POWER**”) con derecho a voto (el presente resumen, el Documento de Registro y la nota sobre las acciones será referidos conjuntamente como el “**Folleto**”). Se hace constar expresamente que:

- (i) Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto.
- (ii) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.
- (iii) No se podrá exigir responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a este Resumen, a no ser que el mismo sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto.

1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

El aumento de capital de IBERDROLA tiene por objeto ejecutar los acuerdos alcanzados por los respectivos Consejos de Administración de IBERDROLA y SCOTTISH POWER celebrados el 27 de noviembre de 2006 en relación con la adquisición por IBERDROLA de la totalidad del capital social ordinario emitido de SCOTTISH POWER con derecho a voto (la “**Operación**”), a través de la figura del *scheme of arrangement* (definido en el presente Folleto como el “**Acuerdo**”) prevista en el artículo 425 de la Ley de Sociedades británica (*Companies Act*).

La Operación comprende la ampliación del capital social de IBERDROLA por un importe nominal máximo de 790.132.239 euros, mediante la emisión de un máximo de 263.377.413 nuevas acciones ordinarias de 3 euros de valor nominal cada una, más una prima de emisión que, en todo caso, quedará comprendida entre un mínimo de 8,58 euros por acción y un máximo de 29,75 euros por acción (el “**Aumento de Capital**”).

Se solicitará la admisión a cotización de las acciones nuevas que se emitan en ejecución del Aumento de Capital (las “**Acciones Nuevas**”) en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como la inclusión de las mismas en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Las Acciones Nuevas serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las acciones ordinarias emitidas de SCOTTISH POWER representativas de su capital social ordinario que no hubieran sido adquiridas por IBERDROLA mediante el pago de la contraprestación en efectivo (o, en su caso, mediante la entrega de Obligaciones o de una combinación de efectivo y Obligaciones, tal y como este término se define en el apartado III.5.3.1 posterior) en el marco de la Operación.

La entrega de las Acciones Nuevas por parte de IBERDROLA podrá tener lugar en tres fechas distintas, de acuerdo con los términos y condiciones de la Operación. Como consecuencia de lo anterior, el Aumento de Capital podrá ejecutarse en tres fechas distintas, tal como se describe en la nota sobre las acciones.

El número de acciones emitidas en el marco del Aumento de Capital representa, una vez ejecutado y cerrado el Aumento de Capital y asumiendo que se emita el número máximo de acciones anteriormente referido, un 22,61% del capital social de IBERDROLA.

2. DESCRIPCIÓN DEL EMISOR

IBERDROLA fue constituida el 19 de julio de 1901, mediante escritura pública otorgada ante el notario de Bilbao, D. Isidro de Erquiaga y Barberías e inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao el 20 de agosto de 1901 en el folio 114, libro 17 de la Sección de Sociedades, hoja 901, inscripción 1ª. El domicilio social de IBERDROLA radica en Bilbao, c/ Cardenal Gardoqui, nº 8.

A 31 de diciembre de 2006, IBERDROLA contaba con 30.384 MW y 18,4 millones de puntos de suministro de electricidad en todo el mundo. IBERDROLA es el primer productor eólico del mundo (en términos de potencia instalada) (fuente: elaboración propia con base en informes públicos de compañías competidoras a cierre de 2006 - Informe de Sostenibilidad 2006) con una capacidad de generación de energía eólica de 4.102 MW, uno de los mayores operadores internacionales de ciclos combinados (con 8.818 MW) (fuente: elaboración propia - Informe de Sostenibilidad 2006) y un nivel de emisiones de CO₂ en España equivalente a la mitad del valor medio del resto del sector (211 g/KWh vs. 487 g/KWh) (fuente: UNESA - www.unesa.es-).

3. MAGNITUDES FINANCIERAS MÁS RELEVANTES

Cuenta de Resultados en millones de euros	31/12/06	31/12/05	31/12/04
Cifra de Ventas	11.017	11.738	8.725
Beneficio Bruto de Explotación (EBITDA)	3.890	3.378	2.913
Beneficio Bruto de Explotación (EBIT)	2.655	2.262	1.990
Beneficio antes de impuestos	2.386	1.958	1.728
Beneficio Neto atribuido a la sociedad dominante	1.660	1.382	1.196

Balance consolidado en millones de euros	31/12/06	31/12/05	31/12/04
Total Activos	33.061	30.479	26.189
Fondos Propios	10.567	9.415	8.520
Deuda Financiera Neta	13.119	12.211	10.673
Rentabilidad de los Fondos Propios (ROE)	16,6%	15,4%	14,3%

Balance consolidado en millones de euros	31/12/06	31/12/05	31/12/04
Apalancamiento Financiero (Deuda Neta/Deuda + FF.PP.)	55,4%	56,5%	55,6%

4. FACTORES DE RIESGO

4.1. Factores de riesgo específicos del emisor o de su sector de actividad previstos en el Documento de Registro

(i) Riesgos de negocio y mercado

Las actividades del Grupo IBERDROLA (tal y como este término se define en el Documento de Registro) están sometidas a diversos riesgos de negocio, como son la evolución de la demanda, hidráulica, eólica y otras condiciones climatológicas, así como a diversos riesgos de mercado, como el precio de los combustibles utilizados en la generación de energía eléctrica, el precio de los derechos de emisión de CO₂ y el precio del *pool* de electricidad.

(ii) Riesgos regulatorios

Las empresas del Grupo IBERDROLA están sujetas a un complejo entramado de leyes y normas sobre las tarifas y otros aspectos de sus actividades en España y en cada uno de los países en los que actúan. La introducción de nuevas leyes / normas o modificaciones a las vigentes podrían afectar negativamente a nuestras actividades, situación económica y resultados de las operaciones.

(iii) Riesgos operacionales

Durante la operación de todas las actividades del Grupo IBERDROLA se pueden producir pérdidas directas o indirectas ocasionadas por procesos internos inadecuados, fallos tecnológicos, errores humanos o como consecuencia de ciertos sucesos externos.

(iv) Riesgos medioambientales

Las actividades de las empresas del Grupo IBERDROLA están sujetas a una amplia reglamentación y normativa medioambiental, que, entre otras cosas, exige la realización de estudios de impacto ambiental para los proyectos futuros, la obtención de licencias, permisos y otras autorizaciones preceptivas y el cumplimiento de los condicionados establecidos en tales licencias, permisos y autorizaciones.

(v) Riesgos relativos a nuevas inversiones

Toda inversión está sometida a diversos riesgos de mercado, crédito, negocio, regulatorios, operacionales y otros, que pueden comprometer los objetivos de rentabilidad del proyecto.

Durante la fase de ejecución de las inversiones, son de destacar por su importancia los riesgos relativos a la construcción de nuevas instalaciones de generación de energía, fundamentalmente ciclos combinados y parques eólicos, que exigen mucho tiempo y, en algunos casos, pueden ser complicadas. En relación con el desarrollo de dichas instalaciones, IBERDROLA debe obtener permisos y autorizaciones de las administraciones, adquirir

terrenos o firmar contratos de arrendamiento, suscribir contratos de suministro de equipos y servicios de construcción, de explotación y mantenimiento, de suministro de combustible y de transporte, acuerdos de consumo y financiación suficiente de patrimonio y deuda.

(vi) Riesgos asociados a las actividades internacionales

Todas las actividades internacionales del Grupo IBERDROLA están expuestas, en mayor o menor medida y en función de sus características, a los riesgos anteriormente descritos (climatología, demanda, regulación, precio de los combustibles y de la energía, medio ambiente, etc.) y, adicionalmente, a otro tipo de riesgos inherentes al país en el que desarrollan su actividad (p.ej. cambios en las normativas y políticas administrativas del país, crisis económicas, inestabilidad política y disturbios sociales que afecten a las actividades, expropiación pública de activos, etc.). Todos estos riesgos pueden afectar al resultado de nuestras filiales internacionales, su valor de mercado y la traslación de resultados a la cabecera del Grupo.

(vii) Riesgos financieros

En el desarrollo habitual de las actividades el Grupo IBERDROLA está expuesto a los riesgos financieros de tipo de interés y tipo de cambio de divisas que, si no son gestionados eficazmente, pueden tener un impacto significativo en nuestros resultados y situación financiera.

(a) Riesgo de tipo de interés

Varias partidas del balance del Grupo IBERDROLA y sus derivados financieros asociados soportan tipos de interés fijos y están, por tanto, sometidas a variaciones en su valor razonable como resultado de cambios en los tipos de interés de mercado. Por otra parte, el Grupo IBERDROLA afronta también un riesgo con respecto a las partidas de balance y derivados a tipo de interés variable, en la medida en que las variaciones de mercado afectan a los flujos de efectivo.

(b) Riesgo de tipo de cambio

Las oscilaciones en las paridades de las divisas en las que están instrumentadas las deudas y se realizan las compras/ventas, frente a la moneda de contabilización, pueden impactar negativamente en el gasto financiero y en el resultado del ejercicio.

Asimismo, existe un riesgo de traslación de resultados de las filiales extranjeras del Grupo, derivado de la exposición a los movimientos adversos de las correspondientes monedas de contabilización frente al euro, que se mitiga integrando su gestión con el resto de posiciones en divisa del Grupo.

(viii) Riesgo de liquidez

La exposición a situaciones adversas de los mercados de deuda o de capitales pueden dificultar o impedir la cobertura de las necesidades financieras que se requieren para el desarrollo adecuado de las actividades del Grupo IBERDROLA. La política de liquidez seguida por IBERDROLA está orientada a asegurar el cumplimiento de los compromisos de pago adquiridos sin tener que recurrir a la obtención de fondos en condiciones gravosas.

(ix) Riesgo de crédito

El Grupo IBERDROLA se encuentra expuesto al riesgo de crédito derivado del fallo de una contraparte (cliente, proveedor, socio o entidad financiera) que podría impactar en los resultados y situación financiera del Grupo IBERDROLA. Este riesgo es poco significativo ya que el periodo medio de cobro a clientes es reducido y las políticas de riesgos limitan tanto el horizonte temporal de las posiciones abiertas como la calidad crediticia de las contrapartes en operaciones financieras.

(x) Riesgos asociados al acuerdo de integración con SCOTTISH POWER

IBERDROLA ha obtenido compromisos de financiación por importe de 7.955 millones de libras esterlinas (11.738 millones de euros)¹ de ABN AMRO BANK N.V., BARCLAYS CAPITAL y THE ROYAL BANK OF SCOTLAND Plc para financiar el componente en efectivo de la contraprestación y para refinanciar determinados elementos del endeudamiento existente de SCOTTISH POWER. Existe el riesgo de que, como consecuencia del incremento relativo de deuda del Grupo IBERDROLA, se produzca un deterioro de su *rating*.

Durante el desarrollo de la Operación, IBERDROLA deberá hacer frente a una serie de gastos habituales en este tipo de operaciones que, de no ejecutarse finalmente la Operación, supondrían una pérdida para el Grupo.

Por otro lado, las afirmaciones relativas a la integración del Grupo IBERDROLA y SCOTTISH POWER realizadas en este Folleto se basan en las expectativas actuales del Consejo de Administración de IBERDROLA, sólo tienen vigencia respecto de la fecha del presente Folleto y están inherentemente sujetas a incertidumbres y cambios en las circunstancias. Entre los factores que podrían provocar que los resultados reales difieran sustancialmente de los previstos, pueden citarse las posibles dificultades no contempladas para integrar los negocios de IBERDROLA y SCOTTISH POWER y para obtener las sinergias previstas de la Operación, así como cambios relevantes no contemplados en la coyuntura global, política, económica, empresarial, competitiva, de mercado y normativa.

4.2 Factores de riesgo para los valores ofertados y/o admitidos a negociación previstos en la Nota sobre las Acciones

(i) Admisión a cotización de las acciones de nueva emisión

IBERDROLA va a solicitar la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como la inclusión de las mismas en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Se espera que las Acciones Nuevas que se emitan en la primera fase de ejecución del Aumento de Capital sean admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), dentro de los 2 días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva de la Operación. Un retraso en el comienzo de la cotización en las Bolsas

¹ Tal como se indica más adelante, en el presente Folleto se toma como tipo de cambio de referencia 1,4755 euros por 1 libra esterlina.

afectaría a la liquidez de las Acciones Nuevas e imposibilitaría la venta de estas acciones hasta que fueran admitidas a cotización.

(ii) Volatilidad de la cotización de la acción

El precio de las acciones puede ser volátil. Factores tales como la evolución de los resultados de explotación de la Sociedad, la publicidad negativa, los cambios en las recomendaciones de los analistas bursátiles sobre IBERDROLA, o en las condiciones globales de los mercados financieros, de valores o en los sectores en los que la Sociedad opera, podrían tener un efecto negativo importante en la cotización de las acciones de la Sociedad.

Por otra parte, en los últimos años los mercados de valores en España y a nivel mundial han sufrido volatilidades importantes en términos de volumen de contratación y precios de cotización de los valores. Esta volatilidad podría afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de IBERDROLA con independencia de cuáles sean su situación financiera y sus resultados de explotación.

(iii) Transmisiones realizadas por los antiguos accionistas de SCOTTISH POWER

El precio de las acciones de IBERDROLA puede verse alterado por las decisiones de los accionistas actuales de SCOTTISH POWER en relación con las Acciones Nuevas de IBERDROLA que recibirán en virtud de la Operación. Además, existen otros factores que también podrían repercutir en el precio de mercado de las acciones de IBERDROLA como, en particular, las opiniones de los inversores sobre las ventajas estratégicas de la Operación y las expectativas sobre el futuro comportamiento del grupo IBERDROLA tras la Operación.

II. FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES OFERTADOS Y/O ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN

Admisión a cotización de las acciones de nueva emisión

IBERDROLA va a solicitar la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como la inclusión de las mismas en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Se espera que las Acciones Nuevas que se emitan en la primera fase de ejecución del Aumento de Capital sean admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), dentro de los 2 días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva de la Operación. Un retraso en el comienzo de la cotización en las Bolsas afectaría a la liquidez de las Acciones Nuevas e imposibilitaría la venta de estas acciones hasta que fueran admitidas a cotización.

Volatilidad de la cotización de la acción

El precio de las acciones puede ser volátil. Factores tales como la evolución de los resultados de explotación de la Sociedad, la publicidad negativa, los cambios en las recomendaciones de los analistas bursátiles sobre IBERDROLA, o en las condiciones globales de los mercados financieros, de valores o en los sectores en los que la Sociedad opera, podrían tener un efecto negativo importante en la cotización de las acciones de la Sociedad.

Por otra parte, en los últimos años los mercados de valores en España y a nivel mundial han sufrido volatilidades importantes en términos de volumen de contratación y precios de cotización de los valores. Esta volatilidad podría afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de IBERDROLA con independencia de cuáles sean su situación financiera y sus resultados de explotación.

Transmisiones realizadas por los antiguos accionistas de SCOTTISH POWER

El precio de las acciones de IBERDROLA puede verse alterado por las decisiones de los accionistas actuales de SCOTTISH POWER PLC en relación con las Acciones Nuevas de IBERDROLA que recibirán en virtud de la Operación. En la medida en que antiguos accionistas de SCOTTISH POWER pretendan vender un número significativo de Acciones Nuevas, recibidas bajo los términos de la Operación, esto podría afectar negativamente al precio de mercado de las acciones de IBERDROLA a corto plazo. Además, existen otros factores que también podrían repercutir en el precio de mercado de las acciones de IBERDROLA como, en particular, las opiniones de los inversores sobre las ventajas estratégicas de la Operación y las expectativas sobre el futuro comportamiento del grupo IBERDROLA tras la Operación.

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES A EMITIR - NOTA SOBRE LAS ACCIONES (ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Identificación de las personas responsables de la Nota sobre las Acciones

D. Julián Martínez-Simancas Sánchez, con D.N.I. número 45.052.918-N, en su condición de Secretario General, Vicesecretario del Consejo de Administración y apoderado de IBERDROLA, S.A., según poder vigente otorgado el 13 de julio de 2006 ante el Notario de Bilbao D. José Antonio Isusi Excurdia, con el número 2.052 de su protocolo, actuando en nombre y representación de IBERDROLA, S.A., sociedad domiciliada en Bilbao, c/ Cardenal Gardoqui, 8 y con C.I.F. A-48.010.615, que actúa en su propio nombre y derecho, asume, conforme a la autorización otorgada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 27 de noviembre de 2006, la responsabilidad por el contenido de la presente Nota sobre las Acciones, cuyo formato se ajusta al Anexo III del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, la “Nota sobre las Acciones”).

1.2. Declaración de las personas responsables de la Nota sobre las Acciones

D. Julián Martínez-Simancas Sánchez, en la representación conferida, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota sobre las Acciones es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

La información relativa a los riesgos que afectan a las Acciones Nuevas figura en la sección titulada “Factores de Riesgo” precedente.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Declaración sobre el capital circulante

Con la información disponible hasta la fecha, IBERDROLA considera que los recursos financieros de que dispone en la actualidad la Sociedad, los préstamos y créditos pendientes de disponer, unido al flujo de caja que espera generar en los próximos doce meses, son suficientes para atender a las necesidades del negocio previstas en la Sociedad para los próximos doce meses.

3.2. Capitalización y endeudamiento

A continuación se exponen las principales cifras de los Recursos Propios y el endeudamiento de la Sociedad a 31 de diciembre de 2006 y 2005 bajo NIIF-UE.

La evolución del apalancamiento financiero ha sido la siguiente:

	2006	2005
Fondos Propios (A)	10.567	9.415
Deuda Bruta	14.353	13.111
Tesorería & IFTs	-705	-809
Derivados activados	-98	-90
Activos disponibles Venta	-132	-0
Ajuste liquidaciones CNE	-299	-0
Deuda Neta Ajustada (B)	13.119	12.211
Apalancamiento B/(B+A)*	55,4%	56,5%

*Sin el efecto de la insuficiencia tarifaria, el apalancamiento ajustado se sitúa en 54,3% a dic-06 (y 53,6% a dic-05)

Por lo que respecta al montante de los Fondos Propios, el desglose de dicha partida en los dos últimos ejercicios es la siguiente:

Millones de €	2006	2005
Capital suscrito	2.705	2.705
Reservas y Otros	6.459	5.512
Pérdidas y Ganancias	1.660	1.382
Dividendo a cuenta	-406	-331
Minoritarios	149	147
Total	10.567	9.415

El coste financiero de la Sociedad a diciembre de 2006 ascendió al 4,14%, 14 puntos básicos inferior al de diciembre de 2005, a pesar del entorno alcista de tipos de interés.

La estructura de la deuda por divisa es la siguiente:

	2006	2005
Euro	86,2%	84,1%
Dólar	8,4%	10,4%
Real	4,9%	5,0%
Otras divisas	0,5%	0,5%

La estructura de la deuda por tipos de interés es la siguiente:

	2006	2005
Tipo fijo	58%	61%
Tipo limitado	9%	13%
Tipo variable	33%*	26%

*Sin déficit 2006 (572 €M) ni financiación CO₂ del sector (299 €M), el % a tipo variable se reduciría al 28,4%

De acuerdo con la política de minimizar los riesgos financieros de la Compañía, es necesario recordar que el riesgo en divisa se ha seguido mitigando mediante la financiación de las inversiones en Latinoamérica en moneda local (reales, en el caso de Brasil) o funcional (dólares, en el caso de México).

La estructura de la deuda por sociedades se refleja en la siguiente tabla:

	2006	2005
Iberdrola, S.A.	84,6%	84,6%
México	3,9%	5,0%
Sudamérica	4,7%	5,1%
Renovables	4,2%	2,9%
Inmobiliaria/Otros	2,6%	2,4%
Total	100%	100%

El desglose de la deuda por tipo de producto es el siguiente:

	2006	2005
Bonos Euros	39,0%	36,8%
US PP	4,4%	5,5%
Resto Bonos	3,9%	3,7%
Pagarés domésticos	6,6%	2,4%
Pagarés Euros (ECP)	2,2%	5,7%
Préstamos Euros	36,4%	36,7%
Préstamos en otras divisas	7,5%	9,2%
Total	100%	100%

Fruto de la activa política de refinanciación seguida por IBERDROLA, se ha conseguido que la vida media de la deuda siga en el entorno de los 5 años a diciembre de 2006.

Desde el 31 de diciembre de 2006 no se han producido cambios relevantes que puedan afectar de forma significativa a los datos que se ofrecen en las tablas anteriores.

En el apartado V (“Información financiera pro forma”) siguiente, se incluye el balance pro forma a 31 de diciembre de 2006, que pretende reflejar el balance de la Sociedad como si la Operación hubiera tenido lugar el 31 de diciembre de 2006 y la cuenta de resultados pro forma correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2006, que pretende reflejar la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad asumiendo que la Operación se hubiera completado el 1 de enero de 2006.

3.3. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/Oferta

ABN AMRO Bank N.V., sociedad perteneciente al mismo grupo que ABN AMRO Corporate Finance Limited, asesor financiero de IBERDROLA en la Operación, era titular, a 30 de marzo de 2007, de 269.119 acciones de IBERDROLA.

Asimismo, tenía concertadas operaciones de opción de compra y de venta respecto de 650.000 acciones de la Sociedad, de acuerdo con el siguiente desglose:

- *American CALL Option* a €29,00, 20 de junio de 2008: posición corta de 150.000 acciones.
- *European PUT Option* a €31,51, 16 de mayo de 2007: 500.000 acciones.

ABN AMRO Bank N.V. es una de las entidades acreditantes que han concedido financiación a IBERDROLA en el marco de la Operación.

Al margen de lo anterior, la Sociedad desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico significativo entre IBERDROLA y las entidades que han participado en la Operación, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal y financiero.

3.4. Motivos de la Oferta y destino de los ingresos

El Aumento de Capital a que se refiere la presente Nota sobre las Acciones tiene por objeto ejecutar los acuerdos alcanzados por los respectivos Consejos de Administración de IBERDROLA y SCOTTISH POWER celebrados el 27 de noviembre de 2006 en relación con la Operación, a través del Acuerdo.

A continuación se describe en mayor detalle el grupo resultante de la Operación, las peculiaridades del Acuerdo y la Operación, así como otros aspectos relevantes de ésta no incluidos en otros apartados de la presente Nota sobre las Acciones.

(a) Grupo resultante de la Operación

La ejecución del Aumento de Capital objeto de esta Nota sobre las Acciones permitirá la integración de SCOTTISH POWER dentro del Grupo IBERDROLA.

I. Información sobre SCOTTISH POWER

SCOTTISH POWER tiene su domicilio social en 1 Atlantic Quay, Robertson Street, Glasgow, G2 8SP (Escocia), número de identificación registral SC193794. Sus acciones ordinarias se encuentran admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Londres.

SCOTTISH POWER es una compañía energética que actúa a nivel internacional y que presta servicios de transporte y distribución de electricidad, y suministra energía y gas a hogares e industrias en el Reino Unido. Asimismo, SCOTTISH POWER cuenta con instalaciones de generación de energía y almacenamiento de gas en el Reino Unido y en Norteamérica. A 30 de septiembre de 2006, en el Reino Unido, SCOTTISH POWER contaba con: (i) una capacidad de generación de 6.380 MW (incluyendo 344 MW de capacidad instalada eólica), (ii) 5,21 millones de clientes (incluyendo gas y electricidad) y (iii) una fuerte presencia en el negocio de transporte y distribución de electricidad, con un RAB (*Regulated Asset Base*) de 2.940 millones de libras esterlinas (dato a marzo de 2006, equivalente a 4.338 millones de euros). En Norteamérica, SCOTTISH POWER lleva a cabo actividades de generación térmica (fundamentalmente en cogeneración e instalaciones eólicas) y de almacenamiento de gas. La

capacidad de generación de energía eólica de SCOTTISH POWER en EE.UU. al 30 de septiembre de 2006 ascendía a 1.620 MW.

Durante el ejercicio fiscal cerrado a 31 de marzo de 2006, SCOTTISH POWER obtuvo unos ingresos totales de 5.446 millones de libras esterlinas (8.036 millones de euros) y unos beneficios de explotación de 870 millones de libras esterlinas (1.283 millones de euros).

II. Integración de SCOTTISH POWER con IBERDROLA

La adquisición de SCOTTISH POWER por IBERDROLA permitirá crear un grupo global integrado de servicios de primer nivel. La Operación resultaría en sinergias operacionales (en los negocios de generación tradicional, energías renovables, distribución y servicios centrales) y financieras. Adicionalmente, contribuiría al desarrollo de IBERDROLA en el mercado de energías renovables en EE.UU. y en Europa. La Operación crearía un grupo integrado en el mercado europeo de la energía con una amplia presencia geográfica y una plataforma fuerte que permitirá el crecimiento futuro. En particular, el Consejo de Administración considera que esta combinación daría lugar a:

- La tercera empresa energética de Europa, por valor de empresa (*enterprise value*), con una cifra de 65.400 millones de euros según la valoración a 22 de febrero de 2007 (fuente: elaboración propia, basada en información pública de mercado).
- Una posición ventajosa en los mercados de rápido crecimiento de energías renovables del Reino Unido y de EE.UU., ya que SCOTTISH POWER es líder en el negocio eólico en el Reino Unido (fuente: European Wind Energy Association, EWEA) y es el segundo mayor operador en EE.UU. (en MW netos) (fuente: PPM Energy Roundtable, basado en cifras de la American Wind Energy Association, AWEA).
- Un refuerzo en la presencia en el mercado europeo y estadounidense, incrementándose las oportunidades para la comercialización y obtención de gas en un mercado cada vez más global e impulsado por el gas natural licuado (LNG), dada la presencia de SCOTTISH POWER en estos mercados;
- Una capacidad total de generación instalada pro forma de 38.922 MW (30.384 MW de IBERDROLA y 8.538 MW de SCOTTISH POWER) y 21,7 millones de puntos de suministro (18,4 millones de IBERDROLA y 3,3 millones de SCOTTISH POWER) (fuente: información pública disponible de IBERDROLA y SCOTTISH POWER).
- 6.066 MW de capacidad eólica instalada (4.102 MW de IBERDROLA y 1.964 MW de SCOTTISH POWER) y 332 MW, todos ellos propiedad de IBERDROLA, de potencia de generación de centrales minihidráulicas en base pro forma (fuente: información pública disponible de IBERDROLA y SCOTTISH POWER), convirtiendo al grupo resultante en el líder del mercado internacional de la energía renovable (fuente: elaboración interna basada en datos de la American Wind Energy Association -AWEA-, la European Wind Energy Association -EWEA- y memorias de compañías).
- Un incremento inmediato del beneficio por acción, según el análisis interno de valoración efectuado para la presentación de la Operación el 28 de noviembre de 2006.

La Operación proporcionará a IBERDROLA una oportunidad excepcional de adquirir una sociedad de servicios públicos integrada verticalmente, con capacidades complementarias en el Reino Unido, con oportunidades de crecimiento en capacidad de generación y en nuevas redes. Tras la Operación, el grupo IBERDROLA estaría bien diversificado en términos de:

- difusión geográfica (España, Reino Unido, Latinoamérica y Norteamérica);
- tecnologías de generación (nuclear, carbón, eólica, hidráulica y gas); y
- combinación de negocio (regulado y no regulado).

IBERDROLA podría utilizar la experiencia considerable de SCOTTISH POWER en mercados desregulados, así como sus fuertes capacidades en comercialización. A cambio, SCOTTISH POWER se beneficiaría de los estándares de calidad en las actividades de generación y distribución de IBERDROLA.

Tal como se ha hecho referencia con anterioridad, el Consejo de Administración de IBERDROLA cree que, tras la Operación, el grupo IBERDROLA podría lograr importantes ahorros operativos y de inversión como consecuencia de:

- reducción en los gastos generales del negocio conjunto dada la integración de costes centrales y servicios compartidos, incluyendo sistemas de tecnologías de la información;
- sinergias en gastos operativos: (i) optimización de negocio de suministro y eficiencias en los procesos; y (ii) optimización de negocio de generación, y reducción en los costes de aprovisionamiento de gas;
- optimización de negocio de renovables en los Estados Unidos;
- sinergias en gastos de capital: (i) reducción de los costes de las turbinas y ahorros derivados del uso de Iberdrola Ingeniería y Construcción, S.A. en ingeniería y construcción; y (ii) optimización de los gastos de capital en los negocios de distribución y suministro; y
- otros no cuantificados esperados en las siguientes áreas: (i) eficiencia en generación y procesos; (ii) opción de una nueva planta nuclear y entrada en el negocio de GNL; y (iii) reducción de pérdidas en los contratos de suministro.

Cabe destacar que no se han considerado sinergias de ingresos derivadas de la combinación de ambas compañías.

Asimismo, la fortaleza del balance y los flujos de caja del futuro grupo IBERDROLA permitirían obtener beneficios de las distintas oportunidades de negocio que se plantean en mercados de desarrollo internacionales, actuales o futuros, en Europa y en las Américas, así como acelerar las inversiones en dichos mercados.

Es necesario precisar que las manifestaciones anteriores hacen referencia a proyecciones futuras que no han sido revisadas por los auditores de IBERDROLA o SCOTTISH POWER ni constituyen una garantía de resultados futuros. Las manifestaciones sobre proyecciones

futuras incorporan riesgos conocidos y desconocidos, incertidumbres, asunciones y otros factores que pueden hacer que difieran de los resultados, rendimiento o logros efectivos indicados de forma expresa o tácita en dichas manifestaciones o proyecciones. Dichas manifestaciones están basadas en la información disponible para IBERDROLA a la fecha del presente documento.

En el informe del Consejo de Administración emitido en relación con el Aumento de Capital y aprobado por el Consejo de Administración de IBERDROLA el pasado 20 de febrero de 2007, que queda incorporado por referencia a la presente Nota sobre las Acciones, se describen en mayor detalle las razones por las que el Consejo entiende que la Operación y, como elemento consustancial a la misma, el aumento de capital están justificados por razones de interés social.

(b) La Operación

I. Antecedentes

El desarrollo de la Operación y las actuaciones a realizar por las partes hasta su ejecución quedaron regulados en un acuerdo de ejecución (*implementation agreement*) que IBERDROLA y SCOTTISH POWER suscribieron el pasado 28 de noviembre de 2006 (el “**Acuerdo de Ejecución**”).

La Operación fue anunciada el 28 de noviembre de 2006 mediante el envío simultáneo de una comunicación de hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) y la publicación de un anuncio oficial (*announcement*) en la Bolsa de Valores de Londres (The London Stock Exchange Plc).

La Operación ha sido recomendada por el Consejo de Administración de SCOTTISH POWER a sus titulares de acciones ordinarias y de ADSs (*American Depositary Shares*) y, consecuentemente, los miembros del Consejo de Administración de SCOTTISH POWER se han comprometido de forma irrevocable a actuar en este sentido respecto de las acciones de SCOTTISH POWER de las que eran titulares a la fecha de la comunicación de hecho relevante referida en el párrafo anterior y que representaban, aproximadamente, el 0,1% del capital social de SCOTTISH POWER.

La Junta General de Accionistas de IBERDROLA aprobó con fecha 29 de marzo de 2007 el Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones.

Asimismo, con fecha 30 de marzo de 2007, se celebraron las siguientes Juntas de Accionistas de SCOTTISH POWER:

- 1.º Una primera Junta, convocada por orden del Tribunal de Sesiones de Edimburgo (Escocia), al que se hará referencia en lo sucesivo como el “**Tribunal**”, que aprobó el Acuerdo; y
- 2.º Una Junta General de Accionistas extraordinaria, convocada por el Consejo de Administración de SCOTTISH POWER, que aprobó, entre otras cuestiones, los acuerdos relativos a la correspondiente reducción de capital, la amortización de las acciones ordinarias de SCOTTISH POWER, la modificación de sus Estatutos Sociales y otras cuestiones necesarias o convenientes para la ejecución del Acuerdo.

II. Términos económicos de la Operación

Bajo los términos y condiciones de la Operación², IBERDROLA adquirirá el 52,3% de las acciones ordinarias de SCOTTISH POWER mediante el pago de hasta un máximo de 9.708.851.773,52 de euros (en efectivo o, en su caso, en Obligaciones o en una combinación de efectivo y Obligaciones) y del 47,7% restante mediante la entrega de las Acciones Nuevas a las que se refiere la presente Nota sobre las Acciones.

Los términos económicos de la Operación se encuentran descritos en el apartado III.5.3 de la presente Nota sobre las Acciones.

III. Instrumentación jurídica de la Operación

Como ya se ha mencionado anteriormente, la Operación se realizará a través del Acuerdo, siguiendo el procedimiento del *scheme of arrangement*, de conformidad con el artículo 425 de la Ley de Sociedades británica (*Companies Act*). Para ello, es necesario que el Tribunal sancione la Operación, confirme la amortización de las acciones ordinarias de SCOTTISH POWER y emita sendas órdenes judiciales al respecto que deberán ser presentadas en el Registro Mercantil de Escocia y, en el caso de la orden relativa a la amortización de las acciones de SCOTTISH POWER, inscrita en dicho Registro.

Dicho Acuerdo, que habrá de adoptarse con las correspondientes mayorías de capital en la Junta correspondiente, comprenderá: (i) la amortización de la totalidad del capital social ordinario emitido de SCOTTISH POWER, (ii) la simultánea emisión a favor de IBERDROLA de nuevas acciones ordinarias representativas del 100% de su capital social con derecho a voto de SCOTTISH POWER (o de aquél número de acciones ordinarias de SCOTTISH POWER con distinto valor nominal unitario que se emitan como consecuencia de un Supuesto de Reorganización, tal y como este término se define en el apartado III.5.3.1 posterior), (iii) la ampliación de capital de IBERDROLA mediante la emisión de Acciones Nuevas, cuyo contravalor consistirá en aportaciones no dinerarias, (iv) la simultánea creación de ADSs de IBERDROLA (cada uno de los cuales tendrá como subyacente una Acción Nueva), y (v) la entrega de las Acciones Nuevas y de efectivo (o, en su caso, de Obligaciones o de una combinación de efectivo y Obligaciones), a los titulares de acciones ordinarias y la entrega de ADSs de IBERDROLA de nueva creación y de efectivo a los titulares de ADSs de SCOTTISH POWER, todo ello sujeto a lo dispuesto en la presente Nota sobre las Acciones.

En la presente Nota sobre las Acciones, las referencias hechas a la Operación se entenderán realizadas a la Operación instrumentada mediante el procedimiento anteriormente descrito y las referencias al Aumento de Capital mediante aportaciones no dinerarias lo serán a la ampliación de capital que a efectos legales españoles se instrumentará mediante aportaciones no dinerarias como parte integrante de este procedimiento.

Este procedimiento implica la amortización de la totalidad del capital social ordinario de SCOTTISH POWER y simultánea emisión del mismo número de acciones ordinarias de

² Los términos de la Operación se basan en el precio de cierre de la acción de IBERDROLA al 27 de noviembre de 2006 (el último Día Hábil anterior al anuncio de la Operación) de 32,75 euros y a un tipo de cambio de 1,4755 euros: 1 libra esterlina.

SCOTTISH POWER a favor de IBERDROLA (o de aquél número de acciones ordinarias de SCOTTISH POWER con distinto valor nominal unitario que se emitan como consecuencia de un Supuesto de Reorganización), recibiendo los titulares de acciones ordinarias de SCOTTISH POWER en contraprestación las Acciones Nuevas por el 47,7% del capital social de SCOTTISH POWER (los titulares de ADSs de SCOTTISH POWER, por tanto, recibirán ADSs de IBERDROLA de nueva creación cuyo subyacente serán las Acciones Nuevas que correspondan), junto con el efectivo o, en su caso, las Obligaciones o la combinación de ambos por la que hubiesen optado en contraprestación por el 52,3% del capital social de SCOTTISH POWER restante, todo ello en los términos descritos en el apartado III.5.3 de la presente Nota sobre las Acciones.

IV. *Ventajas del Acuerdo*

El Acuerdo, tal y como ha sido brevemente descrito, ofrece las siguientes ventajas fundamentales frente a una oferta convencional de adquisición de acciones:

- (i) Una vez se complete la Operación, ésta vinculará a todos los accionistas ordinarios de SCOTTISH POWER, con independencia de si han asistido o votado (a favor o en contra) en las Juntas de Accionistas a las que seguidamente se hará referencia.
- (ii) La Operación no estará sujeta al *stamp duty* del Reino Unido (que de otro modo habría de ser abonado) al tipo del 0,5% sobre el valor de las contraprestación entregada para adquirir las acciones de SCOTTISH POWER, lo que permite un ahorro sustancial de costes de transacción respecto de estructuras alternativas.
- (c) Accionariado de IBERDROLA tras la Operación

Teniendo en cuenta el accionariado de SCOTTISH POWER conocido a la fecha de registro de la presente Nota sobre las Acciones, se hace constar que como resultado de la ejecución de la Operación ningún accionista de SCOTTISH POWER pasará a ser titular de una participación significativa en el capital de IBERDROLA.

Sin perjuicio de ello, Euroclear suscribirá (a través de la entidad de su grupo EC Nominees Limited), por cuenta de los accionistas ordinarios de SCOTTISH POWER en virtud de un acuerdo de suscripción sujeto a Derecho español que será firmado por una persona designada por el Consejo de Administración de SCOTTISH POWER en nombre de los accionistas ordinarios de SCOTTISH POWER en el marco de la Operación, la totalidad de las Acciones Nuevas de IBERDROLA a fin de posibilitar el sistema de liquidación explicado en el apartado III.5.1.8 siguiente. Los accionistas de SCOTTISH POWER recibirán, al completarse la Operación, CDI's (*Crest Depository Interests*) emitidos por CREST (operador del sistema de liquidación y compensación del Reino Unido), cuyo subyacente serán las Acciones Nuevas de IBERDROLA que respectivamente les correspondan. Tal como se hace referencia en dicho apartado III.5.1.8, Euroclear mantendrá relaciones operativas con Santander Investment, S.A. que actuará en representación de JPMorgan Chase Bank N.A. que permitirán proceder a la emisión de los ADSs de IBERDROLA de nueva creación que correspondan y que serán entregados a los titulares de ADSs de SCOTTISH POWER según lo dispuesto en esta Nota sobre las Acciones.

IBERDROLA ha acordado ofrecer un acuerdo de negociación (*dealing facility*)³ que permita a determinados accionistas de SCOTTISH POWER vender a terceros, sin coste, las Acciones Nuevas que éstos adquieran como consecuencia de la Operación. Este acuerdo de negociación estará disponible, en su modalidad libre de gastos, y entre otras, para personas: (i) que aparezcan en el registro de accionistas como titulares de un número igual o inferior a 5.000 acciones de SCOTTISH POWER en el momento inmediatamente anterior a la fecha de la reorganización (*Reorganization Record Time*, tal y como este término se define en el Documento del Acuerdo, en lo sucesivo, la “**Fecha de la Reorganización**”); (ii) que tengan una dirección en y que sean residentes a efectos fiscales en un estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) ; (iii) que en el momento inmediatamente anterior a que el Acuerdo devenga efectivo (la “**Fecha Efectiva**”) tengan sus acciones de SCOTTISH POWER en forma certificada o cuyos CDI’s de IBERDROLA, conforme al Documento del Acuerdo, sean custodiados por Lloyds TSB Registrars Corporate Nominee Limited; (iv) que no sean “*U.S. Persons*” (tal y como este término se define en la Regla S de la Ley de Valores estadounidense (*Regulation S under the U.S. Securities Act*) o no residan en los EE.UU. o que no actúen en nombre de una persona que sea una “*U.S. Person*” en los EE.UU. o que resida en los EE.UU.; (v) que vendan todas (pero no parte) de sus Acciones Nuevas; y (vi) que hagan uso del acuerdo de negociación (*dealing facility*) en los seis meses posteriores a la Fecha Efectiva.

Los accionistas de SCOTTISH POWER que tengan sus acciones en una cuenta de valores en CREST en la fecha inmediatamente anterior a la Fecha de la Reorganización, que cumplan los criterios (i), (ii) y (iv) y que deseen someterse al acuerdo de negociación deberán convertir su participación accionarial en SCOTTISH POWER, asumiendo los costes correspondientes, en forma certificada antes de la Fecha de la Reorganización. Asimismo, los accionistas de SCOTTISH POWER que cumplan los criterios (ii), (iii) y (iv) anteriores, pero que tengan más de 5.000 acciones de SCOTTISH POWER en el momento inmediatamente anterior a la Fecha de la Reorganización podrán acogerse al acuerdo de negociación (*dealing facility*) asumiendo los costes derivados de ello. Por su parte, los titulares de ADSs de SCOTTISH POWER no tienen derecho a acogerse al acuerdo de negociación (*dealing facility*).

A 22 de febrero de 2007, y según lo señalado en el Documento del Acuerdo, los consejeros de SCOTTISH POWER no eran titulares de acciones de IBERDROLA. A la misma fecha, ningún consejero de IBERDROLA era titular de ninguna acción de SCOTTISH POWER.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN (número internacional de identificación del valor) u otro código de identificación del valor

Los valores que se emiten son acciones ordinarias de IBERDROLA de 3 euros de valor nominal cada una de nueva emisión.

Las Acciones Nuevas gozan de plenos derechos políticos y económicos y pertenecen a la misma clase, sin que después de la admisión a negociación de las acciones en las Bolsas de Valores existan distintas clases de acciones.

³ El coste estimado del acuerdo de negociación para IBERDROLA es de tres millones (3.000.000) de euros.

El Código ISIN de las acciones de la Sociedad es ES0144580018.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios, entidad dependiente de la CNMV, asignará el Código ISIN para identificar las acciones objeto del Aumento de Capital en el momento de registro por la CNMV de la presente Nota sobre las Acciones.

4.2. Legislación según la cual se han creado los valores

Las acciones de la Sociedad se rigen por lo dispuesto en la legislación española y, en concreto, por las disposiciones del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en lo sucesivo, la “**Ley de Sociedades Anónimas**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la “**Ley del Mercado de Valores**”) y de sus respectivas normativas de desarrollo.

4.3. Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones

Las acciones de la Sociedad están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se hallan inscritas en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 (28014 - Madrid), y de sus entidades participantes autorizadas (en adelante, las “**Entidades Participantes**”).

4.4. Divisa de la emisión de los valores

Las acciones de la Sociedad están denominadas en euros (€).

4.5. Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos

En tanto que las acciones ofrecidas son acciones ordinarias y no existe otro tipo de acciones en la Sociedad, las Acciones Nuevas gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de IBERDROLA, a partir de cada una de las fechas en las que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva Delegada. En particular, cabe citar los siguientes derechos, en los términos previstos en el texto refundido de los estatutos sociales aprobados por la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de marzo de 2007:

- **Derechos de dividendos**
- Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

Las Acciones Nuevas confieren el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación y, al igual que las demás acciones que componen el capital social, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Las Acciones Nuevas darán derecho a participar en los dividendos y a cualquier otra distribución IBERDROLA acuerde o pague a sus accionistas ordinarios a partir de cada una de las fechas

en las que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva Delegada.

- Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad

Los rendimientos que produzcan las acciones podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de prescripción del derecho a su cobro el establecido en el Código de Comercio, es decir de cinco años. El beneficiario de dicha prescripción será la Sociedad.

- Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de las eventuales retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que puedan ser de aplicación (véase el apartado III.4.11 de la presente Nota sobre las Acciones).

- Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos

Las Acciones Nuevas, al igual que las demás acciones que componen el capital social, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Por lo tanto, el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad acuerde un reparto de ganancias sociales.

- **Derechos de asistencia y voto**

Las Acciones Nuevas confieren a sus titulares el derecho de asistir y votar en la Junta General de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales en las mismas condiciones que los restantes accionistas de la Sociedad, de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los estatutos sociales de IBERDROLA.

De conformidad con lo previsto en los estatutos sociales de IBERDROLA, podrán asistir a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho a voto.

Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Cada acción da derecho a un voto. No obstante, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aún cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital.

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

- **Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase**

Todas las acciones de IBERDROLA confieren a su titular, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones (ordinarias o privilegiadas) y en la emisión de Obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión del derecho de suscripción preferente de acuerdo con el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido por la Ley de Sociedades Anónimas en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

- **Derecho de participación en los beneficios del emisor**

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales, en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación.

- **Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación**

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares el derecho a participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación, en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación.

- **Derecho de información**

Las acciones de IBERDROLA confieren a sus titulares el derecho de información recogido, con carácter general, en el artículo 48.2 d) de la Ley de Sociedades Anónimas y, con carácter particular, en el artículo 112 del mismo texto legal. Gozan, asimismo, de los derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, son recogidos en el articulado de la Ley de Sociedades Anónimas de forma pormenorizada al tratar de la modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de la Sociedad y otros actos u operaciones societarias.

4.6. En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido y/o serán creados o emitidos

- **Acuerdos y aprobaciones**

Con fecha 29 de marzo de 2007, la Junta General de Accionistas de la Sociedad acordó la ampliación del capital social de IBERDROLA por un importe nominal de 790.132.239 euros, mediante la emisión de un máximo de 263.377.413 nuevas acciones ordinarias de 3 euros de valor nominal cada una, más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) *in fine* de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva Delegada, y con un importe que,

en todo caso, quedará comprendido entre un mínimo de 8,58 euros por acción y un máximo de 29,75 euros por acción.

Las Acciones Nuevas que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las acciones ordinarias emitidas de SCOTTISH POWER representativas de su capital social ordinario que no hubieran sido adquiridas por IBERDROLA mediante el pago de la contraprestación en efectivo (o, en su caso, mediante la entrega de Obligaciones o de una combinación de efectivo y Obligaciones) en el marco de la Operación.

En atención a exigencias del interés social, y con la finalidad de permitir que las Acciones Nuevas sean entregadas a favor de los titulares de acciones y ADSs de SCOTTISH POWER a través de CREST y su depositario de enlace en Iberclear, EC Nominees Limited (entidad del grupo Euroclear que suscribirá las acciones por cuenta de los referidos accionistas de SCOTTISH POWER), la Junta General de IBERDROLA acordó la exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

La entrega de las Acciones Nuevas por parte de IBERDROLA podrá tener lugar en tres fechas distintas y, como consecuencia de lo anterior, el Aumento de Capital podrá ejecutarse en cada una de estas tres fechas:

- 1.º La primera de dichas fechas tendrá lugar tan pronto como sea posible después de la Fecha Efectiva y en dicha fecha se procederá a entregar las Acciones Nuevas a: (i) los accionistas y a los titulares de ADSs de SCOTTISH POWER por la parte de la contraprestación que no hubieran recibido en efectivo (o, en el caso de los accionistas de SCOTTISH POWER, en Obligaciones o en una combinación de efectivo y Obligaciones); (ii) los titulares de derechos y opciones bajo los Planes de Acciones⁴ de SCOTTISH POWER que hubieran ejercitado sus opciones o hubieran recibido las acciones de SCOTTISH POWER a las que tuvieran derecho hasta la Fecha de la Reorganización; y (iii) a los titulares de Obligaciones Convertibles⁵ en acciones ordinarias de SCOTTISH POWER que hubieran ejercitado sus derechos a convertir las Obligaciones Convertibles en acciones preferentes, canjeables y rescatables de ScottishPower Finance (Jersey) Limited con un tipo de interés del 4% (los “**Derechos de Conversión**”) con anterioridad a la Fecha de la Reorganización.
- 2.º En la segunda fecha de ejecución, que tendrá lugar no más tarde del duodécimo Día Hábil posterior a la Fecha Efectiva, se procederá a la entrega de las Acciones Nuevas a:

⁴ “**Planes de Acciones de SCOTTISH POWER**” significa *Scottish Power Employee Share Ownership Plan, Scottish Power Long Term Incentive Plan, Scottish Power 2006 Long Term Incentive Plan, Scottish Power Sharesave Schemes, Scottish Power Executive Share Option Plan 2001, PacifiCorp Stock Incentive Plan, Annual Incentive Plan Deferred Share Programme.*

⁵ “**Obligaciones Convertibles**” significa obligaciones subordinadas emitidas por SCOTTISH POWER Finance (Jersey) Limited por un importe agregado de 700 millones de dólares de los Estados Unidos y un tipo de interés del 4% (con cláusula de *step-up*) perpetuas y convertibles en acciones preferentes (*preference shares*) de Scottish Power Finance (Jersey) Limited íntegramente desembolsadas con una remuneración del 4% susceptibles de ser amortizadas y que están garantizadas por, y que serán inmediatamente convertibles en el momento de su emisión en, Acciones de SCOTTISH POWER.

(i) los titulares de derechos y opciones bajo los Planes de Acciones de SCOTTISH POWER que hubieran ejercitado sus opciones o hubieran recibido las acciones de SCOTTISH POWER a las que tuvieran derecho; y (ii) a los titulares de Obligaciones Convertibles en acciones ordinarias de SCOTTISH POWER que hubieran ejercitado sus Derechos de Conversión; en cada uno de estos casos desde la Fecha de la Reorganización y hasta el octavo Día Hábil posterior a la Fecha Efectiva.

- 3.º En la tercera fecha de ejecución, que tendrá lugar no más tarde del cuarto Día Hábil posterior a la fecha en la que finaliza el Periodo de Conversión, se procederá a la entrega de las Acciones Nuevas: (i) a los titulares de dichas Obligaciones Convertibles que hubieran ejercitado sus Derechos de Conversión o cuyas Obligaciones Convertibles hubieran sido rescatadas por la sociedad emisora de las mismas (ScottishPower Finance (Jersey) Limited); y (ii) a los titulares de derechos y opciones bajo los Planes de Acciones de SCOTTISH POWER que hubieran ejercitado sus opciones o hubieran recibido las acciones de SCOTTISH POWER a las que tuvieran derecho entre el día siguiente al octavo Día Hábil tras la Fecha Efectiva y el día en que finalice el Periodo de Conversión. Se entiende por “**Periodo de Conversión**” el periodo que comenzará: (i) en la Fecha Efectiva; o (ii) en la fecha en la que se comunique a los titulares de Obligaciones Convertibles que el Acuerdo ha devenido efectivo, si dicha fecha fuera posterior a la Fecha Efectiva, y que terminará: (a) sesenta días después de su comienzo; o (b) en la fecha en la que la totalidad de los titulares de Obligaciones Convertibles hayan ejercitado sus Derechos de Conversión o ScottishPower Finance (Jersey) Limited haya ejercitado su derecho de rescate, si esta fecha fuese anterior.

En el caso de que las 263.377.413 acciones no puedan ser suscritas y desembolsadas en su totalidad en cada una de las fechas en las que se ejecute el acuerdo del Aumento de Capital mediante la entrega de las aportaciones indicadas, el capital se aumentará en la medida correspondiente a la cuantía suscrita en cada una de estas fechas.

Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento en cada una de esas fechas. Se deja constancia de que, en todo caso, ese número concreto de Acciones Nuevas no podrá exceder de las 263.377.413 acciones previstas en el acuerdo.

Por otra parte, la Junta General, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, acordó facultar al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva Delegada, para que, dentro del plazo máximo de un año, decida cada una de las tres fechas en las que el Aumento deba llevarse a efecto, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la referida Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes en cada una de esas fechas, realizando cuantos actos sean precisos hasta lograr la inscripción del Aumento de Capital en el Registro Mercantil, así como para, en relación con la aportación no dineraria de acciones de SCOTTISH POWER, hacer efectiva, en su caso, la opción por el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

El Aumento de Capital, una vez ejecutado, suscrito y desembolsado en cada una de las referidas fechas será elevado a público e inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya.

- **Aprobación del Acuerdo por el Tribunal**

Sin perjuicio de lo previsto en el epígrafe “Acuerdos y aprobaciones” anterior, una vez los anteriores acuerdos hayan sido adoptados y el resto de condiciones de la adquisición satisfechas (o que, en su caso, se haya renunciado a su cumplimiento), el Tribunal deberá sancionar la Operación y confirmar la correspondiente reducción de capital de SCOTTISH POWER. A continuación, y de conformidad con los artículos 137 y 425 de la Ley de Sociedades británica (*Companies Act*), el Tribunal emitirá sendas órdenes judiciales que deberán ser presentadas en el Registro Mercantil de Escocia y, en el caso de la orden relativa a la amortización de las acciones de SCOTTISH POWER, inscrita en dicho Registro.

- **Informes de expertos**

Los siguientes informes han sido emitidos en el marco del Aumento de Capital:

- Informe emitido por KPMG Auditores, S.L., auditor de cuentas distinto del de IBERDROLA y designado por el Registrador Mercantil de Vizcaya, de fecha 22 de febrero de 2007 sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente de aumento de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Informe emitido por KPMG Auditores, S.L., en su condición de experto independiente designado por el Registrador Mercantil de Vizcaya, de fecha 22 de febrero de 2007, sobre valoración de aportación no dineraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- **Autorizaciones**

La admisión a cotización de las acciones emitidas en el Aumento de Capital a que se refiere la presente Nota sobre las Acciones está sujeta al régimen general de verificación por la CNMV.

En relación con las autorizaciones o consentimientos necesarios por parte de las autoridades de defensa de la competencia de la Unión Europea, se hace constar que, con fecha 15 de febrero de 2007, la Comisión Europea concedió, de manera incondicional, la autorización de la Operación.

Por otra parte, también se hace constar que se ha obtenido la aprobación bajo la Ley de los Estados Unidos “*Hart-Scott-Rodino*” al haber concluido el periodo de espera exigido. Asimismo, se hace constar que el 25 de enero de 2007 se obtuvo la autorización de la *Federal Energy Regulatory Commission* de los Estados Unidos (FERC), que el 5 de febrero de 2007 se obtuvo la autorización de la *Federal Communications Commission* de los Estados Unidos (FTC), que se ha obtenido la aprobación bajo la Ley de los Estados Unidos “*Exon-Florio*” al haber concluido el periodo de espera exigido el pasado 22 de febrero de 2007 y que el 28 de febrero de 2007 se obtuvo la autorización de la Comisión de Servicios Públicos del Estado de Nueva York (EE.UU.) (*New York Public Service Commission*).

4.7. En caso de nuevas emisiones, fecha prevista de emisión de los valores

Se prevé que la emisión de las Acciones Nuevas de cada una de las fases de ejecución del Aumento de Capital tenga lugar en las fechas previstas en el apartado III.4.6 anterior.

4.8. Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima Tercero.1.Decimocuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, será necesaria la autorización de la Comisión Nacional de Energía para la adquisición por cualquier tercero de participaciones en un porcentaje superior al 10% (o de cualquier otro que conceda influencia significativa) del capital social de una sociedad que, por sí o por medio de otras sociedades de su grupo, desarrolle actividades reguladas o sujetas a una intervención administrativa que implique una relación de sujeción especial (tales como centrales nucleares, centrales de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón nacional, sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, almacenamiento o transporte de gas natural). También será necesaria la autorización de la Comisión Nacional de Energía en caso de adquisición directa de los activos precisos para desarrollar las actividades citadas.

En virtud de lo anterior, la adquisición de más del 10% del capital social de IBERDROLA (o de un porcentaje inferior en el caso de que la participación que se adquiriera conceda una influencia significativa sobre la sociedad) requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional de Energía.

Asimismo, cabe citar las siguientes disposiciones legales que, con carácter adicional a las restricciones estatutarias mencionadas en el apartado 4.5 anterior, y aunque no restringen la compra de acciones de la Sociedad, podrían limitar los derechos de voto de los accionistas en la Sociedad:

- El artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, establece que las personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital o en los derechos de voto de dos o más sociedades que tengan la condición de Operador Principal en el mercado de la generación y suministro de energía eléctrica y o en el de la producción y suministro de gas natural⁶ en una proporción igual o superior al 3 por 100 no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso respecto de dicho porcentaje en más de una entidad.

No obstante, y en cualquiera de ambos casos, la Comisión Nacional de Energía puede conceder una autorización que permita el libre ejercicio de los derechos de voto por encima del porcentaje indicado.

- De conformidad con la Disposición Adicional 27^a de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, las entidades o

⁶ Según Resolución de la Comisión Nacional de Energía son Operadores Principales en el Sector Eléctrico: Grupo Endesa, Grupo Iberdrola, Grupo Unión Fenosa, Grupo Hidrocarburos y Viesgo Generación, S.L. Respecto del Sector de Gas Natural, los Operadores Principales identificados son: Grupo Repsol YPF-Gas Natural, Grupo Iberdrola, Grupo Hidrocarburos y Grupo Endesa.

personas de naturaleza pública y las entidades de cualquier naturaleza, participadas mayoritariamente o controladas en cualquier forma por entidades o Administraciones públicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que directa o indirectamente tomen el control o adquieran participaciones significativas de sociedades de ámbito estatal que realicen actividades en los mercados energéticos deberán notificar a la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y PYMES de la toma de control o adquisición que se haya efectuado, iniciándose un procedimiento administrativo que tendrá por objeto reconocer o no el ejercicio de los derechos políticos correspondientes, o someterlo a determinadas condiciones.

En todo caso, desde que se produzca la toma de control o la adquisición de participaciones significativas de sociedades de ámbito estatal que realicen actividades en los mercados energéticos y hasta que no se pronuncie el Consejo de Ministros, por resolución expresa o por silencio, si no resuelve expresamente en el plazo de dos meses, las entidades o personas a que se refiere el párrafo anterior no podrán ejercer los derechos políticos correspondientes a las participaciones en el mismo indicadas. La falta de resolución del expediente en el referido plazo de dos meses permitirá el ejercicio de los derechos políticos correspondientes.

4.9. Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores

No existe ninguna norma especial que regule las ofertas obligatorias de adquisición de las acciones, salvo las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición contenidas en el Real Decreto 1197/1991 de 26 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

4.10. Indicación de las ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe declararse el precio o las condiciones de canje de estas ofertas y su resultado

No se ha producido ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad durante el ejercicio precedente y el actual.

4.11. Por lo que se refiere al país de origen del emisor y al país o países en los que se está haciendo la oferta o se busca la admisión a cotización:

4.11.1. Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen

Se facilita a continuación una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de la presente Nota de Valores, del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas de IBERDROLA a que se refiere la presente Nota de Valores.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de accionistas, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva, las cooperativas, las entidades en atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales. Asimismo, la presente descripción tampoco

tiene en cuenta los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a los accionistas.

Por tanto, se aconseja a los accionistas que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los accionistas habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

(A) Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Acciones Nuevas

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las Acciones Nuevas estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(B) Imposición directa derivada de la titularidad y posterior transmisión de las Acciones Nuevas

(1) *Accionistas residentes en territorio español*

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas que sean los beneficiarios efectivos de las Acciones Nuevas de IBERDROLA y que sean tanto residentes en territorio español, como no residentes contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, el “**IRnR**”) que actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a los accionistas personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, el “**IRPF**”), de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del IRnR.

Se considerarán accionistas residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (en adelante, los “**Convenios**”) firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, el “**TRLIS**”) aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, la “**Ley del IRPF**”), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10.1 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de accionistas residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrá optarse por tributar por el IRPF o por el IRnR durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley del IRPF.

(a) Personas Físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(a.1.1) Rendimientos del capital mobiliario.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, entre otros, los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones Nuevas y, en general, las participaciones en los beneficios de IBERDROLA así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por los accionistas como consecuencia de la titularidad de las Acciones Nuevas se integrarán por el rendimiento neto resultante de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito de su importe bruto, en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose al tipo fijo del 18% y sin que pueda aplicarse ninguna deducción para evitar la doble imposición.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado y) del artículo 7 de la Ley del IRPF, estarán exentos en el IRPF con el límite de 1.500 euros anuales los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en los beneficios de la Sociedad, así como los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas, que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, faculden para participar en los beneficios de la Sociedad.

Asimismo, los accionistas soportarán con carácter general una retención, a cuenta del IRPF, del 18% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la Ley del IRPF.

(a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de los valores que se emiten, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente entre el valor de adquisición de estos valores y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará, respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones de las Acciones Nuevas llevadas a cabo por los accionistas se integrarán en sus respectivas bases imponibles del ahorro del ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial, gravándose al tipo fijo del 18% con independencia del período durante el cual se hayan generado.

Finalmente, determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de los valores suscritos no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la pérdida.

(a.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Los accionistas personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del IRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, el “**IP**”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 euros para el ejercicio 2007, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Existirá obligación de presentar declaración por este impuesto siempre que la base imponible del sujeto pasivo resulte superior al mínimo exento antes citado o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos resulte, para el año 2007, superior a 601.012,10 euros. A tal efecto, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran Acciones Nuevas y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Acciones Nuevas que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Economía y Hacienda publica anualmente dicha cotización media.

(a.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, el “**ISD**”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Acciones Nuevas y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente y del grado de parentesco del adquirente, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen de entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

(b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(b.1) Dividendos

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, el “IS”) o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de los valores suscritos, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 30 del TRLIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de los mismos.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 18% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable alguna de las exclusiones de retención previstas por la normativa vigente, entre la que cabe señalar la posible aplicación de la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 139 del TRLIS.

(b.2) Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 30.5 del TRLIS, la transmisión de acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, le permitirá disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del TRLIS, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

(2) *Accionistas no residentes en territorio español*

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas no residentes en territorio español que tengan la condición de beneficiarios efectivos de las Acciones Nuevas, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente y a quienes ejerciten la opción de tributar como residentes en España con arreglo a lo indicado en el apartado (B)(1) anterior.

Se considerarán accionistas no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, el “**TRLIRnR**”) aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios celebrados entre terceros países y España.

(a) Impuesto sobre la Renta de no Residentes

(a.1) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en dicho territorio, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo general de tributación del 18% sobre el importe íntegro percibido. No obstante, estarán exentos los dividendos y participaciones en beneficios mencionados en el apartado (B)(1) (a.1.1) anterior obtenidos, sin mediación de establecimiento permanente en España, por personas físicas residentes a efectos fiscales en la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, con el límite de 1.500 euros, computables durante cada año natural. Dicha exención no será aplicable a los rendimientos obtenidos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Adicionalmente y con carácter general, IBERDROLA efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 18%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia a efectos fiscales del perceptor resulte aplicable un Convenio suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para este tipo de rentas o la exención, previa la acreditación de la residencia fiscal del accionista en la forma establecida en la normativa en vigor (para aquellos accionistas residentes a efectos fiscales en el Reino Unido, el Convenio suscrito entre el Reino Unido y España, prevé con carácter general un tipo de retención sobre dividendos del 15%). A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a accionistas no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, IBERDROLA practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 18% y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria, antes del día 10 del mes siguiente a aquel en el que se distribuya el dividendo, un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en el sentido definido en el Convenio que resulte aplicable; o, en aquellos supuestos en los que se aplique un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, el citado formulario en lugar del certificado) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso. El certificado de residencia mencionado anteriormente tiene, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún Convenio, el tipo de retención fuera inferior al 18%, y el accionista no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003. Se aconseja a los accionistas que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

El procedimiento recogido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000 que se ha descrito anteriormente no será aplicable respecto de los dividendos o participaciones en beneficios que, con el límite de 1.500 euros, estén exentos de tributación en el IRnR en los términos indicados previamente. En este caso, IBERDROLA efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 18%, pudiendo el accionista, en su caso, solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

(a.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de valores o cualquier otra ganancia de capital relacionada con dichos valores, estarán sometidas a tributación por el IRnR. En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones tributarán por el IRnR al tipo del 18%, salvo que resulte aplicable una exención interna o un Convenio suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho Convenio. Para aquellos accionistas residentes a efectos fiscales en el Reino Unido, el Convenio suscrito entre el Reino Unido y España determina que las ganancias patrimoniales obtenidas por dichos accionistas en la transmisión de las Acciones Nuevas no estarán sometidas a imposición en España.

Adicionalmente, estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de la transmisión de las acciones en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio con cláusula de intercambio de información (en la actualidad, todos los Convenios firmados por España contienen dicha cláusula, excepto el suscrito con Suiza), siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- (ii) Las derivadas de la transmisión de las acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, o (ii) en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 del TRLIRnR.

De acuerdo con lo dispuesto en el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un Convenio, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en el sentido definido en el Convenio que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el Convenio que resulte aplicable. Dicho certificado de residencia tiene, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

(b) Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios suscritos por España, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados en España por el IP, sin que pueda practicarse la minoración correspondiente al mínimo exento, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2007 entre el 0,2% y el 2,5%. Para aquellos accionistas residentes a efectos fiscales en el Reino Unido, el Convenio suscrito entre el Reino Unido y España determina que las Acciones Nuevas no estarán sometidas a gravamen en España por este impuesto.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, las Acciones Nuevas propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto. La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus acciones en España, con sujeción al procedimiento y modelo previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el IP.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

4.11.2. Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen

IBERDROLA, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las Acciones Nuevas, asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA/EMISIÓN

5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la Oferta

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta

El Aumento de Capital está sujeto a la sanción del Acuerdo (con o sin modificaciones, pero sujeto a que dichas modificaciones hayan sido aceptadas por IBERDROLA y SCOTTISH POWER) y la confirmación de la correspondiente reducción de capital por el Tribunal y la presentación ante el Registro Mercantil de Escocia de una copia oficial de la orden judicial adjuntando el acta de dicha reducción y, en relación con la reducción de capital, el registro de ésta.

5.1.2. Importe total de la emisión/Oferta, distinguiendo los valores ofertados para la venta y los ofertados para suscripción; si el importe no es fijo, descripción de los acuerdos y del momento en que se anunciará al público el importe definitivo de la Oferta

Teniendo en cuenta: (i) los términos de la Ecuación de Canje (tal y como este término se define en el apartado III.5.3.1 siguiente), (ii) que el capital social ordinario emitido de SCOTTISH POWER a 22 de febrero de 2007 (tal y como consta en el Documento del Acuerdo) ascendía a 625.336.604,34 libras esterlinas (922.684.159,70 euros), y estaba representado por 1.488.896.677⁷ acciones ordinarias de 42 peniques de libra esterlina (0,62 euros) de valor nominal cada una, (iii) que SCOTTISH POWER emitirá, con carácter previo a la Fecha de la Reorganización o durante el Periodo de Conversión, acciones ordinarias para atender las opciones y derechos que bajo los Planes de Acciones de SCOTTISH POWER se ejerciten, y (iv) que SCOTTISH POWER emitirá, con carácter previo a la Fecha de la Reorganización o durante el Periodo de Conversión, acciones ordinarias para atender los Derechos de Conversión de los titulares de Obligaciones Convertibles, IBERDROLA puede tener que entregar hasta un máximo de 263.377.413 Acciones Nuevas.

Por tanto, el importe nominal total máximo del Aumento de Capital asciende a un total de 790.132.239 euros, como consecuencia de la emisión de hasta 263.377.413 nuevas acciones ordinarias de 3 euros de valor nominal cada una, con una prima máxima que, en todo caso, quedará comprendida entre un mínimo de 8,58 euros por acción y un máximo de 29,75 euros por acción (tal como se hace referencia en el apartado III.4.6 anterior). De entregarse el número máximo de acciones referido, el porcentaje que supondrían las Acciones Nuevas respecto de la cifra actual de capital social de Iberdrola sería del 29,21%, y del 22,61% respecto de la cifra de capital social de Iberdrola ya aumentado.

⁷ Número de acciones de 22 de febrero de 2007.

En el caso de que dicho número máximo de acciones no puedan ser suscritas y desembolsadas en su totalidad, los acuerdos de la Junta General de Accionistas de IBERDROLA relativos al Aumento de Capital prevén la suscripción incompleta del mismo.

A fin de determinar el valor de SCOTTISH POWER, el Consejo de Administración de Iberdrola, con el asesoramiento de ABN AMRO Corporate Finance Limited, ha efectuado una valoración de SCOTTISH POWER. La referida valoración se ha basado principalmente en el estudio detallado de la suma del valor de los diferentes negocios de SCOTTISH POWER (conocido generalmente este método como Suma de Partes) mediante descuento de flujos de caja y, secundariamente, en un rango de metodologías de valoración por múltiplos y precios objetivos de analistas. La información en la cual se ha basado la valoración es fundamentalmente información pública y, de forma limitada, información que ha sido facilitada por la dirección de SCOTTISH POWER.

Por último, la valoración de las acciones ordinarias de SCOTTISH POWER ha sido confirmada por el informe de KPMG Auditores, S.L., en su condición de experto independiente designado por el Registrador Mercantil de Vizcaya, de fecha 22 de febrero de 2007 sobre valoración de aportación no dineraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas. En dicho informe, KPMG Auditores, S.L. concluye que *“los criterios de valoración utilizados por los miembros del Consejo de Administración de IBERDROLA son razonables, teniendo en consideración las especiales características de la Operación y que los valores a los que éstos conducen se corresponden con el número de acciones, valor nominal y prima de emisión a emitir en IBERDROLA como contrapartida”*.

5.1.3. Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la Oferta y descripción del proceso de solicitud

Tal como se hace referencia en el apartado III.4.6 anterior, el Aumento de Capital podrá ejecutarse en tres fechas distintas, por lo que la entrega de las Acciones Nuevas por parte de IBERDROLA podrá tener lugar en tres fechas distintas.

5.1.4. Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la Oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación

En el caso de que el Tribunal no sancione la Operación y, consecuentemente, no confirme la amortización de las acciones ordinarias de SCOTTISH POWER, el Aumento de Capital quedará sin efecto. Las fechas previstas para la sanción de la Operación por el Tribunal son el 19 y el 23 de abril de 2007.

5.1.5. Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

No procede dadas las características del Aumento de Capital.

5.1.6. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud (ya sea por el número de los valores o por importe total de la inversión)

Tal como se hace referencia en el apartado III.5.3.1 siguiente, se ha puesto a disposición de los accionistas y de los titulares de ADSs de SCOTTISH POWER (excepción hecha de los accionistas residentes en jurisdicciones en las que esté restringido por ley) la Opción de Elección de la Contraprestación (tal y como este término se define en el apartado III.5.3.1 siguiente), que les permite modificar la proporción de Acciones Nuevas y de efectivo que recibirán como contraprestación por sus acciones o ADSs de SCOTTISH POWER.

5.1.7. Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada

Los accionistas y los titulares de ADSs de SCOTTISH POWER (excepción hecha de los accionistas residentes en jurisdicciones en las que esté restringido por ley) podrán modificar la proporción de Acciones Nuevas y de efectivo que recibirán como contraprestación por sus acciones o ADSs de SCOTTISH POWER hasta el 4 de abril de 2007⁸, en el caso de los titulares de ADSs de SCOTTISH POWER y hasta el 19 o el 23 de abril de 2007 (en función de cuándo se produzca la sanción de la Operación por el Tribunal), en el caso de los accionistas de SCOTTISH POWER, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Opción de Elección de la Contraprestación.

Se hace constar que las elecciones realizadas por los accionistas y los titulares de ADSs de SCOTTISH POWER al amparo de la Opción de Elección de la Contraprestación serán irrevocables. Asimismo, se hace constar que la Opción de Elección de la Contraprestación sólo se encuentra disponible respecto de las Acciones Nuevas que se entreguen en la primera fecha de ejecución del Aumento de Capital, que se describe en el apartado III.4.6 anterior.

5.1.8. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

- Liquidación de la Operación

Con la finalidad de facilitar la ejecución de la Operación, y dado el elevado número de accionistas de SCOTTISH POWER, se ha previsto que las Acciones Nuevas que se emitan como consecuencia del Aumento de Capital serán suscritas por la entidad EC Nominees Limited, perteneciente al grupo Euroclear (“Euroclear”), por cuenta de los titulares de acciones y ADSs de SCOTTISH POWER. Mediante las oportunas relaciones operativas con Euroclear Bank SA / NV (operador del sistema Euroclear) y de éste con las correspondientes entidades del grupo CREST los accionistas de SCOTTISH POWER recibirán, al completarse la Operación, CDI’s emitidos por CREST, cuyo subyacente serán las Acciones Nuevas de IBERDROLA que respectivamente les correspondan. No obstante lo anterior, los titulares de dichos CDI’s podrán, a su elección, solicitar la cancelación de sus CDI’s de IBERDROLA para así ser titulares directos de las Acciones Nuevas subyacentes a los CDI’s que les correspondan. A estos efectos, podrán ordenar que se transfieran sus Acciones Nuevas a una cuenta de valores en una entidad financiera de su elección que sea una Entidad Participante en Iberclear.

Asimismo, Euroclear mantendrá relaciones operativas con Santander Investment, S.A. que actuará en representación de JPMorgan Chase Bank N.A. (el depositario de los ADSs de

⁸ A la fecha del presente documento, no se encuentra disponible la información sobre las elecciones realizadas por los titulares de ADSs de SCOTTISH POWER al amparo de la Opción de Elección de la Contraprestación.

SCOTTISH POWER y de los ADSs de IBERDROLA de nueva creación) que permitirán proceder a la emisión de los ADSs de IBERDROLA de nueva creación que correspondan y que serán entregados a los titulares de ADSs de SCOTTISH POWER según lo dispuesto en este informe.

- Suscripción y desembolso

El procedimiento para la suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas y las fechas de ejecución del Aumento de Capital se describen con detalle en el apartado III.4.6 anterior.

5.1.9. Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la Oferta

La ejecución del Aumento de Capital en sus diferentes fases se hará pública mediante la presentación en la CNMV de los correspondientes hechos relevantes.

5.1.10. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos

No procede dadas las características del Aumento de Capital.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores. Si la oferta se hace simultáneamente en los mercados de dos o más países y si se ha reservado o se va a reservar un tramo para determinados países, indicar el tramo

A) Acciones ordinarias de SCOTTISH POWER

El Acuerdo resultará de aplicación a todas las acciones ordinarias emitidas de SCOTTISH POWER, incluyendo aquéllas que constituyen el subyacente de los ADSs de SCOTTISH POWER.

B) Planes sobre opciones y Obligaciones Convertibles de SCOTTISH POWER

La Operación afectará asimismo a las Obligaciones Convertibles, a las opciones sobre acciones, y a los incentivos concedidos en virtud de los Planes de Acciones de SCOTTISH POWER:

- Planes de Acciones de SCOTTISH POWER. De acuerdo con sus condiciones, los beneficiarios de estos planes tendrán derecho a ejercitar sus opciones, o a recibir las acciones que les correspondan, según el caso, desde el momento en que la Operación sea aprobada por el Tribunal y durante un plazo que varía en cada uno de los planes y que finaliza, en el más extenso de los plazos, a los seis meses desde la aprobación judicial, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones en alguno de los planes.

IBERDROLA ha acordado compensar a los beneficiarios de los Planes de Acciones de SCOTTISH POWER por cualquier impuesto o contribución a la Seguridad Social

adicional que soporten como consecuencia del ejercicio anticipado de las correspondientes opciones o de las acciones que les sean entregadas con anterioridad a que se complete la Operación.

Aquellos empleados de SCOTTISH POWER que ejerciten sus opciones o reciban sus acciones, de forma que consten en los registros de accionistas de SCOTTISH POWER antes de la Fecha de la Reorganización, acudirán a la Operación, con las acciones que en dicha fecha consten registradas a su nombre en tales registros, en los mismos términos que los restantes accionistas ordinarios de SCOTTISH POWER (pudiendo optar a la Opción de Elección de la Contraprestación, a la Alternativa de Obligaciones - tal como ambos términos se definen en el apartado III.5.3.1 siguiente- y al acuerdo de negociación (*dealing facility*) al que se ha hecho referencia con anterioridad). Consecuentemente, el Aumento de Capital tiene en consideración el número máximo de acciones ordinarias de SCOTTISH POWER que pueden ser emitidas como resultado del ejercicio de estas opciones.

Los beneficiarios del Plan de Titularidad de Acciones para Empleados (*Employee Share Ownership Plan*) podrán (a través del *trustee* de este plan) participar en el Acuerdo de la misma manera que el resto de accionistas de SCOTTISH POWER. La contraprestación en efectivo correspondiente a estas acciones será pagada directamente a dichos partícipes. Las Acciones Nuevas de IBERDROLA o las Obligaciones que reciban conforme a la Operación continuarán bajo la custodia del *trustee* en los términos y condiciones del plan.

El Consejo de Administración de SCOTTISH POWER ha sometido a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de SCOTTISH POWER la inclusión de una modificación en los Estatutos de SCOTTISH POWER que tendrá por efecto que las acciones ordinarias de SCOTTISH POWER emitidas en ejercicio de las opciones y derechos antes referidos después de la Fecha Efectiva⁹ serán automáticamente transmitidas a IBERDROLA de acuerdo con la Ecuación de Canje (tal como este término se define en el apartado III.5.3.1 siguiente).

IBERDROLA adquirirá el 52,3% de las acciones de SCOTTISH POWER así emitidas mediante el pago de la contraprestación en efectivo y el 47,7% restante mediante la entrega de Acciones Nuevas. En esas circunstancias, las acciones de IBERDROLA que se entreguen serán bien acciones ya existentes de IBERDROLA, Acciones Nuevas o, sujeto a la aprobación del preceptivo acuerdo de aumento de capital, acciones de IBERDROLA de nueva emisión.

IBERDROLA podría, a su sola discreción, optar por entregar 400 peniques y un importe en efectivo equivalente a 0,1646 acciones ordinarias de IBERDROLA (que será calculado al tipo de emisión de las Acciones Nuevas).

⁹ Entre la fecha de la Reorganización y la Fecha Efectiva SCOTTISH POWER no emitirá acciones; de tal modo que, si determinados partícipes en Planes de Acciones de SCOTTISH POWER optasen por ejercitar sus opciones durante este período, SCOTTISH POWER les entregará, inmediatamente después de la Fecha Efectiva, acciones de SCOTTISH POWER e IBERDROLA adquirirá inmediatamente estas acciones en la forma descrita en este párrafo.

- (ii) Obligaciones Convertibles: Tal como se ha hecho referencia en el apartado III.4.6 anterior, los titulares de Obligaciones Convertibles tienen Derechos de Conversión que les permiten convertir sus Obligaciones Convertibles en acciones de SCOTTISH POWER.

Los titulares de Obligaciones Convertibles podrán optar por ejercitar sus Derechos de Conversión tanto antes como después de que el Acuerdo devenga efectivo.

Los titulares de Obligaciones Convertibles que ejerciten sus Derechos de Conversión antes de la Fecha de la Reorganización, quedarán sujetos al Documento del Acuerdo y, en consecuencia, podrán hacer uso de la Opción de Elección de la Contraprestación y de la Alternativa de Obligaciones en los mismos términos que los accionistas de SCOTTISH POWER. Los titulares de Obligaciones Convertibles que deseen beneficiarse de estos procedimientos deberán asegurarse de que la fecha de conversión de sus Obligaciones Convertibles de conformidad con sus términos y condiciones sea anterior al 21 de abril de 2007.

Los titulares de Obligaciones Convertibles que ejerciten sus Derechos de Conversión antes de la Fecha de la Reorganización no recibirán un número de acciones de SCOTTISH POWER mejorado, al que, tal y como se detalla más adelante, sí tendrán derecho los titulares de Obligaciones Convertibles que ejerciten sus Derechos de Conversión durante el Periodo de Conversión.

Los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles contienen estipulaciones por las que el precio de conversión podría, bajo determinadas circunstancias, ser ajustado a la baja, entre otras cuestiones: (a) tras el pago de un dividendo especial por SCOTTISH POWER; (b) tras el pago de un dividendo ordinario a los accionistas por encima de los niveles específicos de ese ejercicio fiscal; y (c) exclusivamente durante un periodo limitado de tiempo, como consecuencia de un supuesto de cambio de control.

Los titulares de Obligaciones Convertibles que ejerciten sus Derechos de Conversión de tal forma que la fecha de conversión esté comprendida dentro del Periodo de Conversión, recibirán un número de acciones de SCOTTISH POWER mejorado que refleje: (i) un ajuste en el precio de conversión considerando el pago del dividendo especial de 12 peniques de libra esterlina al que se ha hecho referencia anteriormente; (ii) un ajuste en el precio de conversión considerando el dividendo total declarado en el ejercicio fiscal correspondiente al periodo de 12 meses finalizado el 31 de marzo de 2007 (el “**Dividendo 2006**”) (dicho ajuste en sí mismo es inferior al 1% del precio de conversión en vigor y de ahí que no sea efectivo de conformidad con los términos de las Obligaciones Convertibles, sin embargo, respecto a otros ajustes posteriores será aplicable de forma acumulativa); y (iii) un ajuste en el precio de conversión realizado respecto al cambio de control que se producirá como consecuencia de la efectividad del Acuerdo.

El importe del ajuste respecto del dividendo especial señalado en el punto (i) anterior dependerá de la media de los precios de oferta y demanda por cada acción de

SCOTTISH POWER que se recoja en la lista diaria oficial (*daily official list*) de la Bolsa de Londres en el periodo de cinco Días Hábiles que finalizará el segundo Día Hábil¹⁰ anterior a la primera fecha en la que las acciones de SCOTTISH POWER sean negociadas *ex* dividendo especial (es decir, sin tener en cuenta el dividendo especial *traded ex-special dividend*).

SCOTTISH POWER no emitirá acciones durante el periodo comprendido entre la Fecha de la Reorganización y el inicio del Periodo de Conversión. En consecuencia, los titulares de Obligaciones Convertibles que ejerciten sus Derechos de Conversión de tal modo que esa conversión se produzca con posterioridad a la Fecha de la Reorganización pero antes de que comience el Periodo de Conversión recibirán las correspondientes acciones de SCOTTISH POWER inmediatamente después de la Fecha Efectiva y se considerará a todos los efectos como si hubiesen ejercitado sus Derechos de Conversión durante el Periodo de Conversión.

Asimismo los titulares de Obligaciones Convertibles que ejerciten sus Derechos de Conversión de tal modo que esa conversión se produzca con posterioridad al Periodo de Conversión, recibirán un número de acciones de SCOTTISH POWER mejorado que refleje el ajuste en el precio de conversión realizado considerando únicamente el pago del Dividendo 2006 y el dividendo especial de 12 peniques de libra esterlina al que se ha hecho referencia anteriormente.

Las acciones de SCOTTISH POWER que sean emitidas conforme a los Derechos de Conversión con posterioridad a la Fecha Efectiva serán transmitidas inmediatamente a IBERDROLA de acuerdo con las modificaciones a los Estatutos Sociales de SCOTTISH POWER que serán aprobadas por la Junta General de Accionistas Extraordinaria de SCOTTISH POWER de acuerdo con la Ecuación de Canje (tal como este término se define en el apartado III.5.3.1 siguiente). Así pues, IBERDROLA adquirirá el 52,3% de dichas acciones mediante el pago de la contraprestación en efectivo y el 47,7% restante mediante la entrega de Acciones Nuevas o, a la sola discreción de IBERDROLA, mediante el pago de un importe en efectivo equivalente a 0,1646 Acciones Nuevas (que será calculado al tipo de emisión de las Acciones Nuevas).

El Consejo de Administración de SCOTTISH POWER, asesorado por Morgan Stanley & Co. Limited, ha recomendado, por lo tanto, unánimemente a todos los titulares de Obligaciones Convertibles que ejerciten sus Derechos de Conversión tan pronto como sea posible tras la fecha en que el Acuerdo devenga efectivo. Si los titulares de Obligaciones Convertibles representativas del 85% o más del importe nominal agregado de las Obligaciones Convertibles ejercitasen sus Derechos de Conversión, el Consejo de Administración de SCOTTISH POWER propondrá que ScottishPower Finance (Jersey) Limited se beneficie de su derecho a rescatar las Obligaciones Convertibles restantes.

¹⁰ Se entenderá por “Día Hábil” un día (distinto de sábado o domingo) en el cual los bancos estén abiertos regularmente en las ciudades de Londres, Edimburgo, Nueva York y Madrid.

Asumiendo que los Derechos de Conversión, opciones y entregas de acciones a los que se hacen referencia en este apartado III.5.2.1.(B) hubieran sido ejercitados o realizados, de acuerdo con sus términos y obligaciones e independientemente de los precios y periodos de ejercicio, antes de la fecha de Reorganización, el número máximo de acciones de SCOTTISH POWER que podrían llegar a emitirse sería de 111.209.102.

C) Acciones no incluidas en la Operación

Las siguientes acciones de SCOTTISH POWER no se incluirán en la Operación y los derechos relativos a dichas acciones no se verán afectados por la Operación:

- (i) Las 12.884.044 acciones preferentes no acumulativas de SCOTTISH POWER, íntegramente suscritas y desembolsadas, con un valor nominal de 50 peniques de libra esterlina cada una, admitidas a negociación en la Bolsa de Londres (las “**Acciones B de SCOTTISH POWER**”).

Cada una de ellas da derecho a percibir un dividendo preferente no acumulativo a un determinado tipo anual sobre un importe de 3,60 libras esterlinas por cada Acción B de SCOTTISH POWER, con preferencia respecto del pago de cualquier otro dividendo o cualquier otra cantidad a distribuir a los titulares de acciones ordinarias de SCOTTISH POWER, y con anterioridad a la aplicación de los beneficios a reservas. Dicho dividendo continuará siendo pagadero, con carácter anual, el 28 de mayo de cada año o en aquella otra fecha que los miembros del Consejo de Administración de IBERDROLA o SCOTTISH POWER determinen.

Salvo en determinadas supuestos, los titulares de las Acciones B de SCOTTISH POWER no tendrán derecho, en su condición de titulares de tales acciones, a que se les comunique la convocatoria de ninguna Junta General de SCOTTISH POWER ni a asistir, participar ni votar en tales Juntas.

- (ii) Las 370.655.937 acciones diferidas de SCOTTISH POWER, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas, con un valor nominal de 50 peniques de libra esterlina cada una (las “**Acciones Diferidas**”). Las Acciones Diferidas, que no cotizan en ninguna bolsa de valores, no otorgan derecho alguno a participar en los beneficios de SCOTTISH POWER y sus titulares no tienen derecho alguno a participar en los beneficios ni en los activos de SCOTTISH POWER.

Los titulares de las Acciones Diferidas no tienen derecho a que se les comunique la convocatoria de ninguna Junta General de SCOTTISH POWER que se celebre ni a asistir, intervenir ni votar en tales Juntas.

5.2.2. En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, indicar si los accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor tienen intención de suscribir la Oferta, o si alguna persona tiene intención de suscribir más del cinco por ciento de la Oferta

No procede dadas las características del Aumento de Capital.

5.2.3. Reglas de adjudicación

En la medida en que las proporciones de Acciones Nuevas o, en su caso, de ADSs de IBERDROLA de nueva creación y de efectivo elegidas bajo la Opción de Elección de la Contraprestación por los accionistas de SCOTTISH POWER y por los titulares de ADSs de SCOTTISH POWER no puedan ser satisfechas plenamente, se ajustarán a prorrata:

- (i) En el supuesto de que el importe agregado de efectivo solicitado bajo la Opción de Elección de la Contraprestación sea superior al importe total de efectivo disponible para repartir (una vez haya sido satisfecha la contraprestación en efectivo correspondiente a los accionistas y titulares de ADSs de SCOTTISH POWER que no soliciten una modificación de la contraprestación inicialmente prevista), la cantidad de efectivo a la que estos titulares de acciones y de ADSs de SCOTTISH POWER tengan derecho por cada acción de SCOTTISH POWER será igual a la cantidad que resulta de dividir el efectivo disponible para repartir (una vez satisfecha la contraprestación en efectivo de los accionistas y titulares de ADSs de SCOTTISH POWER que no opten por la Opción de Elección de la Contraprestación) entre el número de acciones de SCOTTISH POWER respecto de las cuales sus titulares hayan optado por elegir efectivo.
- (ii) En el supuesto de que el número total de Acciones Nuevas solicitadas bajo la Opción de Elección de la Contraprestación sea superior al número total de Acciones Nuevas disponibles para repartir (una vez haya sido satisfecha la contraprestación en Acciones Nuevas correspondiente a los accionistas y titulares de ADSs de SCOTTISH POWER que no soliciten una modificación de la contraprestación inicialmente prevista), el número de Acciones Nuevas a las que estos titulares de acciones y de ADSs de SCOTTISH POWER tengan derecho por cada acción de SCOTTISH POWER será igual al número que resulta de dividir el número total de Acciones Nuevas disponibles para repartir (una vez satisfecha la contraprestación en Acciones Nuevas de los accionistas y titulares de ADSs de SCOTTISH POWER que no opten por la Opción de Elección de la Contraprestación) entre el número de acciones de SCOTTISH POWER respecto de las cuales sus titulares hayan optado por elegir Acciones Nuevas.

Así pues, los accionistas de SCOTTISH POWER y titulares de ADSs que bajo la Opción de Elección de la Contraprestación opten por recibir Acciones Nuevas adicionales o, en su caso, ADSs de IBERDROLA de nueva creación adicionales o mayor efectivo, puede que no lleguen a conocer inicialmente el número exacto de Acciones Nuevas (o, en su caso, de ADSs de IBERDROLA de nueva creación) o de contraprestación en efectivo que tendrán derecho a recibir finalmente de conformidad con los términos de la Operación.

5.2.4. Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación

No procede dadas las características del Aumento de Capital.

5.2.5. Sobre-adjudicación y «green shoe»

No procede dadas las características del Aumento de Capital.

5.3. Precios

5.3.1. **Indicación del precio al que se ofertarán los valores. Cuando no se conozca el precio o cuando no exista un mercado establecido y/o líquido para los valores, indicar el método para la determinación del precio de Oferta, incluyendo una declaración sobre quién ha establecido los criterios o es formalmente responsable de su determinación. Indicación del importe de todo gasto e impuesto cargados específicamente al suscriptor o comprador**

El efecto económico del acuerdo alcanzado entre IBERDROLA y SCOTTISH POWER para los accionistas de SCOTTISH POWER equivaldría, en términos de precio por acción, a la entrega de 400 peniques de libra esterlina (5,90 euros) y 0,1646 Acciones Nuevas por cada acción ordinaria de SCOTTISH POWER (la “**Ecuación de Canje**”). Dado que el Acuerdo resultará también de aplicación a las acciones ordinarias de SCOTTISH POWER que constituyen el subyacente de los ADSs de SCOTTISH POWER (cuatro acciones por cada ADS) y que cada ADS de IBERDROLA tendrá como subyacente una Acción Nueva, el efecto económico del acuerdo para los titulares de ADSs de SCOTTISH POWER equivaldría, en términos de precio por acción, a la entrega de 1.600 peniques de libra esterlina (23,61 euros) y 0,6584 ADSs de IBERDROLA de nueva creación (equivalentes a 0,6584 Acciones Nuevas) por cada ADS de SCOTTISH POWER.

En el supuesto de que se llevara a cabo un desdoblamiento del capital social (*split*) de SCOTTISH POWER al objeto de facilitar el procedimiento de canje en el marco de la Operación y evitar la existencia de un fraccionamiento de acciones (un “**Supuesto de Reorganización**”): (i) el importe nominal del capital social de SCOTTISH POWER no se verá afectado y únicamente podrá alterarse el número de acciones ordinarias sujetas al canje a realizar en el marco de la Operación, así como el valor nominal unitario de cada una de ellas; y (ii) la Operación resultará de aplicación a aquellas acciones ordinarias de SCOTTISH POWER que pudieran emitirse como consecuencia del mencionado desdoblamiento (*split*).

Las fracciones de las Acciones Nuevas no serán adjudicadas; no obstante, serán sumadas y enajenadas en el mercado con posterioridad a cada fecha de ejecución del Aumento de Capital y la ganancia líquida de dicha enajenación deberá ser abonada en metálico a los accionistas ordinarios de SCOTTISH POWER según sus respectivas fracciones. Asimismo, las fracciones de los ADSs de IBERDROLA de nueva creación no serán emitidas; no obstante, serán sumadas y enajenadas en el mercado con posterioridad a la primera fecha de ejecución del Aumento de Capital, que se describe en el apartado III.4.6 anterior, y el depositario de los ADSs de SCOTTISH POWER, de conformidad con los términos y condiciones del contrato de depósito de SCOTTISH POWER, abonará la ganancia líquida de dicha enajenación en metálico a los titulares de los ADSs de SCOTTISH POWER según sus respectivas fracciones. No puede asegurarse el importe que los accionistas de SCOTTISH POWER o los titulares de ADSs de SCOTTISH POWER percibirán como consecuencia de la venta de dichas fracciones.

Adicionalmente, antes de que el Acuerdo devenga efectivo, aunque condicionado a la efectividad de éste, está previsto que SCOTTISH POWER acuerde el pago de un dividendo especial por importe de 12 peniques de libra esterlina (0,18 euros) por acción y de 48 peniques de libra esterlina (0,71 euros) por cada ADS de SCOTTISH POWER, para los accionistas titulares de acciones ordinarias de SCOTTISH POWER y para los titulares de ADSs de SCOTTISH POWER, respectivamente, cuya titularidad conste en el registro

correspondiente a las 9:00 a.m. (hora de Londres) del día siguiente a aquél en que el Tribunal sancione el Acuerdo. Además, en el supuesto de que el Acuerdo devenga efectivo con posterioridad al 31 de mayo de 2007, SCOTTISH POWER declarará un dividendo final que será pagadero a los accionistas de SCOTTISH POWER que consten registrados como tales en dicha fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, se pondrá a disposición de los accionistas y de los titulares de ADSs de SCOTTISH POWER (excepción hecha de los accionistas residentes en jurisdicciones en las que dicho envío está restringido por ley) la denominada Opción de Elección de la Contraprestación la cual, sujeto a disponibilidad y a las elecciones de otros accionistas de SCOTTISH POWER y de otros titulares de ADSs de SCOTTISH POWER, les permitirá modificar la proporción de Acciones Nuevas y de efectivo que recibirán como contraprestación, de conformidad con el Acuerdo.

Asimismo, bajo la denominada Alternativa de Obligaciones, los titulares de acciones ordinarias de SCOTTISH POWER (distintos de los residentes en EE.UU., Australia, Canadá o Japón, o de aquellos otros que residan en jurisdicciones donde la oferta o la aceptación de la Alternativa de Obligaciones incumpla la legislación aplicable) podrán optar por recibir la parte correspondiente a la contraprestación en efectivo: (i) exclusivamente en metálico; (ii) exclusivamente en obligaciones con tipo de interés variable cuya emisión fue acordada por la Junta General de Accionistas de IBERDROLA celebrada el 29 de marzo de 2007 (las “**Obligaciones**”); o (iii) en una combinación de metálico y Obligaciones, en la proporción que aquéllos deseen (sujeto, no obstante, a lo que posteriormente se indica). Tal y como se indica en dicho acuerdo, esta alternativa estará disponible siempre y cuando el importe agregado mínimo de Obligaciones a emitir no sea inferior a 20 millones de libras esterlinas (29,51 millones de euros). El importe agregado de Obligaciones que se emitan no podrá exceder de 750 millones de libras esterlinas (1.106,63 millones de euros).

Únicamente serán aceptadas elecciones conforme a la Alternativa de Obligaciones que se expresen respecto de un número entero de acciones de SCOTTISH POWER.

En cualquier caso, y tal y como se ha mencionado anteriormente, el importe total de efectivo a pagar (en metálico y/o en Obligaciones, en su caso) por IBERDROLA y el número total de Acciones Nuevas que se emitirán conforme a la Operación serán independientes de la Opción de Elección de la Contraprestación y de la combinación de contraprestación en efectivo por la que opten, de manera que dichos importes globales (el del total de efectivo a pagar y el número total de Acciones Nuevas), tal y como han quedado fijados en el Acuerdo y en el Acuerdo de Ejecución, no se verán afectados por el ejercicio de la Opción de Elección de la Contraprestación por los accionistas de SCOTTISH POWER y por los titulares de ADSs de SCOTTISH POWER.

En consecuencia, la capacidad de IBERDROLA para satisfacer todas las combinaciones de Acciones Nuevas o, en su caso, de ADSs de IBERDROLA de nueva creación y de efectivo que los accionistas de SCOTTISH POWER hayan elegido bajo la Opción de Elección de la Contraprestación dependerá precisamente del importe agregado de Acciones Nuevas y de efectivo por el que opten los accionistas y titulares de ADSs de SCOTTISH POWER conjuntamente. Por su parte, los accionistas y titulares de ADSs de SCOTTISH POWER que no soliciten una modificación de la contraprestación inicialmente prevista percibirán la contraprestación en la proporción inicial (52,3% en efectivo (o, en su caso, tratándose de

accionistas de SCOTTISH POWER, en Obligaciones o en una combinación de ambos) y 47,7% en Acciones Nuevas o, en su caso, en ADSs de Iberdrola de nueva creación).

No se han devengado gastos de primera inscripción a cargo de los suscriptores de las Acciones Nuevas emitidas en el Aumento de Capital por la inscripción de las mismas a su nombre en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes. No obstante, Iberclear como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los valores negociados en las Bolsas de Valores, cargará las comisiones por inscripción, administración y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

5.3.2. Proceso de publicación del precio de Oferta

No procede dadas las características del Aumento de Capital.

5.3.3. Si los tenedores de participaciones del emisor tienen derechos de adquisición preferentes y este derecho está limitado o suprimido, indicar la base del precio de emisión si ésta es dineraria, junto con las razones y los beneficiarios de esa limitación o supresión

Tal y como se hace referencia en el apartado III.4.6 anterior, la Junta General de Accionistas de IBERDROLA celebrada el 29 de marzo de 2007, acordó la exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

5.3.4. En los casos en que haya o pueda haber una disparidad importante entre el precio de Oferta Pública y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir, debe incluirse una comparación de la contribución pública en la Oferta Pública propuesta y las contribuciones reales en efectivo de esas personas

No procede dadas las características del Aumento de Capital.

5.4. Colocación y aseguramiento

No procede dadas las características del Aumento de Capital.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización, con vistas a su distribución en un mercado regulado o en otros mercados equivalentes, indicando los mercados en cuestión. Esta circunstancia debe mencionarse, sin crear la impresión de que se aprobará necesariamente la admisión a cotización. Si se conocen, deben darse las fechas más tempranas en las que los valores se admitirán a cotización

La Junta General de Accionistas de IBERDROLA celebrada el 29 de marzo de 2007, que aprobó el Aumento de Capital, acordó solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear, facultando al Consejo de Administración (con facultad de sustitución expresa en la Comisión Ejecutiva

Delegada), para que, una vez ejecutado este acuerdo en cada una de las fechas mencionadas, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Una vez inscritas en el Registro Mercantil de Vizcaya las escrituras de aumento de capital que se otorguen en cada fase de ejecución del Aumento de Capital, presentadas las respectivas copias autorizadas o testimonios notariales de las citadas escrituras en Iberclear e inscritas las Acciones Nuevas que correspondan por parte de Iberclear y sus Entidades Participantes, se tramitará de forma inmediata la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que correspondan en las Bolsas de Valores españolas.

En principio, salvo imprevistos, las Acciones Nuevas que se emitan en la primera fase de ejecución del Aumento de Capital serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), dentro de los 3 días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva de la Operación. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, IBERDROLA realizará sus mejores esfuerzos para que las Acciones Nuevas sean admitidas a cotización el segundo Día Hábil siguiente a la Fecha Efectiva esto es, el 25 de abril de 2007, con efectos a partir del cierre de mercado (5:35 p.m. hora española) en dicho día. Está previsto que las operaciones con nuevas acciones de IBERDROLA puedan tener lugar en dicho día a partir de las 5:35 p.m. (hora española) con sujeción a la normativa aplicable y que las operaciones en mercado con nuevas acciones de IBERDROLA en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia comiencen en el segundo Día Hábil tras la Fecha Efectiva, esto es, el 25 de abril de 2007.

Durante el periodo entre la Fecha Efectiva hasta la fecha en que comiencen las operaciones en mercado sobre nuevas acciones de IBERDROLA en las Bolsas de Valores mencionadas, las Acciones Nuevas de IBERDROLA no cotizarán, ni podrán ser negociadas, en ninguna otra bolsa de valores. En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a negociación en las Bolsas de Valores, IBERDROLA se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en un periódico de tirada nacional, así como a comunicar dicha circunstancia a la CNMV y a las autoridades del Reino Unido, en la forma que sea legalmente requerida.

Las Acciones Nuevas que se emitan en la segunda y tercera fase de ejecución del Aumento de Capital serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), dentro de los 3 días hábiles siguientes a la correspondiente fecha de ejecución del Aumento de Capital.

IBERDROLA conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones representativas de su capital social en los mercados secundarios antes referidos, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos reguladores, aceptando su cumplimiento.

6.2. Todos los mercados regulados o mercados equivalentes en los que, según tenga conocimiento de ello el emisor, estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores que van a ofertarse o admitirse a cotización

Todas las acciones constitutivas del capital social están admitidas a negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Mercado Continuo, perteneciendo al índice selectivo IBEX-35.

6.3. Si, simultáneamente o casi simultáneamente con la creación de los valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado, se suscriben o se colocan privadamente valores de la misma clase, o si se crean valores de otras clases para colocación pública o privada, deben darse detalles sobre la naturaleza de esas operaciones y del número y las características de los valores a los cuales se refieren

No procede dadas las características del Aumento de Capital.

6.4. Detalles de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda y descripción de los principales términos de su compromiso

Ninguna entidad tiene compromiso en firme alguno de actuar como intermediario en la negociación secundaria, aportando liquidez al valor mediante la introducción de órdenes de compra y venta en el mercado.

6.5. Estabilización: en los casos en que un emisor o un accionista vendedor haya concedido una opción de sobre-adjudicación o se prevé que puedan realizarse actividades de estabilización de precios en relación con la oferta

No procede dadas las características del Aumento de Capital.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1. Nombre y dirección profesional de la persona o de la entidad que se ofrece a vender los valores, naturaleza de cualquier cargo u otra relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos tres años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas

No procede dadas las características del Aumento de Capital.

7.2. Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores

No procede dadas las características del Aumento de Capital.

7.3. Compromisos de no disposición (lock-up agreements)

No existen compromisos de no disposición por parte de los adquirentes de las acciones emitidas en el contexto del Aumento de Capital.

8. GASTOS DE LA EMISIÓN/OFERTA

8.1. Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión/Oferta

Dado que el Aumento de Capital ha tenido como contravalor aportaciones no dinerarias, no se ha derivado del mismo ingreso alguno para la Sociedad.

A efectos meramente indicativos, se indica a continuación una previsión aproximada de los gastos relacionados con el Aumento de Capital¹¹, sin incluir IVA, que son por cuenta de IBERDROLA:

Gastos ¹²	Euros
Costes de la emisión en España	
- Tasas de la CNMV	85.055
- Cánones de las Bolsas de Valores	80.173
- Tarifas de Iberclear	30.000
- Honorarios de los asesores legales, notarios y registradores	500.000
Sistema de liquidación, tenencia y negociación de las acciones en el Reino Unido	
- Euroclear, CREST, Lloyds	1.200.000
Honorarios globales del resto de asesores profesionales	450.000
<i>Document fee (Panel)</i>	250.835
TOTAL	2.596.063

El importe de los gastos indicados sobre el total de la emisión es de, aproximadamente, el 0,0301%, asumiendo la íntegra suscripción del Aumento de Capital. Está previsto que estos

¹¹ Se estima que el conjunto de gastos relacionados con la Operación ascenderá, previsiblemente, a aproximadamente 65 millones de euros (incluyendo comisiones de financiación, *stamp duty* del Reino Unido, otros costes y gastos de asesoramiento). IBERDROLA entiende que resulta de aplicación a la Operación el régimen especial del Título VII, capítulo VIII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto sobre Sociedades, por lo que no ha incluido en la estimación de gastos relacionados con la Operación el importe correspondiente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de Operaciones Societarias.

¹² Asumiendo que se emite el número máximo de acciones ordinarias de Iberdrola, es decir, 263.377.413 acciones, a un tipo de emisión de 32,75 euros por acción.

gastos se financien con cargo a los recursos ordinarios de IBERDROLA sin que sea necesario recurrir a financiación externa.

9. DILUCIÓN

9.1. Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la Oferta

El presente Aumento de Capital tiene por objeto la emisión y puesta en circulación de un máximo de 263.377.413 nuevas acciones ordinarias de 3 euros de valor nominal cada una, lo que representa un 22,61% del capital social de IBERDROLA después de ejecutarse el Aumento de Capital.

A la vista de lo anterior, los antiguos accionistas de IBERDROLA, una vez ejecutado y cerrado el Aumento de Capital y asumiendo que se emita el número máximo de acciones anteriormente referido, podrían ver diluida su participación en el capital de la Sociedad en hasta un 22,61%.

9.2. En el caso de una oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la nueva Oferta

No procede dadas las características del Aumento de Capital.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1. Si en la nota sobre los valores se menciona a los asesores relacionados con una emisión, una declaración de la capacidad en que han actuado los asesores

Las siguientes entidades han prestado servicios de asesoramiento en relación con la Operación:

- a) ABN AMRO Corporate Finance Ltd, asesor financiero de IBERDROLA.
- b) Allen & Overy LLP, despacho encargado del asesoramiento legal en derecho inglés de IBERDROLA.
- c) Citigate Dewe, asesor de relaciones públicas para IBERDROLA.
- d) CMS Albiñana y Suárez de Lezo, despacho encargado de realizar labores de coordinación con la Asesoría Jurídica de IBERDROLA y del asesoramiento legal a IBERDROLA en determinados aspectos regulatorios, derecho de la competencia y otras cuestiones relacionadas con derecho español.
- e) Dickson Minto, despacho encargado del asesoramiento legal en derecho escocés de IBERDROLA.
- f) Ernst & Young, S.L., sociedad encargada de preparar el informe especial de revisión de información financiera pro-forma.
- g) Latham & Watkins LLP, despacho encargado del asesoramiento legal en derecho estadounidense, comunitario y canadiense de IBERDROLA.
- h) Linklaters, despacho encargado del asesoramiento legal en derecho español e inglés de SCOTTISH POWER.

- i) Morgan Stanley & Co. Limited, asesor financiero de SCOTTISH POWER.
- j) Shepherd and Wedderburn LLP, despacho encargado del asesoramiento legal en derecho escocés de SCOTTISH POWER.
- k) Sullivan & Cromwell LLP, despacho encargado del asesoramiento legal en derecho estadounidense de SCOTTISH POWER.
- l) Uría, Menéndez y Cía., Abogados, S.C., despacho encargado del asesoramiento legal en derecho español de IBERDROLA.

10.2. Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo

No procede.

10.3. Cuando en la Nota sobre los valores se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto, proporcionar el nombre de esas personas, dirección profesional, cualificaciones e interés importante en el emisor, según proceda. Si el informe se presenta a petición del emisor, una declaración de que se incluye dicha declaración o informe, la forma y el contexto en que se incluye, con el consentimiento de la persona que haya autorizado el contenido de esa parte de la Nota sobre los valores

De acuerdo con las exigencias de la Ley de Sociedades Anónimas, KPMG Auditores, S.L., con domicilio social en Edificio Torre Europa Pº de la Castellana, 95, 28046 Madrid, y C.I.F. número B-78.510.153, auditor de cuentas distinto del de IBERDROLA y designado por el Registrador Mercantil de Vizcaya, emitió un informe en fecha 22 de febrero de 2007 sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente de Aumento de Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, KPMG Auditores, S.L., en condición de experto independiente y designado por el Registrador Mercantil de Vizcaya, emitió un informe en fecha 22 de febrero de 2007 sobre las aportaciones no dinerarias del Aumento de Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas.

IBERDROLA no tiene conocimiento de que KPMG Auditores, S.L. tenga ningún interés importante para con la Sociedad.

10.4. En los casos en que la información proceda de un tercero, proporcionar una confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que el emisor tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información publicada por ese tercero, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa. Además, el emisor debe identificar la fuente o fuentes de la información

No procede.

IV. NUEVOS ACONTECIMIENTOS RELEVANTES DESDE LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DE IBERDROLA, S.A. DE FECHA 11 DE ENERO DE 2007

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.4 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, se hace constar la siguiente información complementaria al documento de registro de IBERDROLA aprobado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 11 de enero de 2007 (el “**Documento de Registro**”). Los documentos que se mencionan a continuación se incorporan por referencia a la presente Nota sobre las Acciones:

Introducción

La aprobación por la CNMV del Código Unificado de Buen Gobierno el 22 de mayo de 2006, como documento único en materia de recomendaciones de gobierno corporativo, así como la entrada en vigor del Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley del Mercado de Valores en materia de abuso de mercado, ha dado lugar al desarrollo por Iberdrola de un amplio proceso de modificación de los principales textos de su normativa interna, con los siguientes objetivos:

- (i) Como eje principal, adaptación de los Estatutos Sociales de Iberdrola y sus Reglamentos de la Junta General, Consejo de Administración, Comisión de Auditoría y Cumplimiento y Comisión de Nombramientos y Retribuciones a las recomendaciones formuladas por el Código Unificado, sin perjuicio de acomodar las mismas a las particularidades derivadas de las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad y su entorno.
- (ii) En segundo lugar, adaptación del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores a las modificaciones establecidas en el Real Decreto 1333/2005.
- (iii) Como tercer eje, y de carácter más instrumental, actualización y perfeccionamiento de la redacción de los Estatutos Sociales y los Reglamentos vigentes, aclarando y completando determinados preceptos, así como eliminando ciertos anacronismos o incoherencias. Ello ha generado, entre otros aspectos, la reenumeración de distintos artículos de dichos textos.

El referido proceso de modificación ha dado lugar a la aprobación de los siguientes textos:

- (i) El nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General, aprobados por la Junta General de la Sociedad de 29 de marzo de 2007.
- (ii) El nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración, del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 20 de febrero de 2007. Estos nuevos textos han entrado en vigor una vez que la Junta General de 29 de marzo de 2007 aprobó los textos refundidos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General.

- (iii) El nuevo texto refundido del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobado por esta Comisión en su sesión de 14 de febrero de 2007 y refrendado por el Consejo de Administración con fecha 20 de febrero de 2007. Este nuevo texto refundido ha entrado en vigor una vez que la Junta General de 29 de marzo de 2007 aprobó los textos refundidos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General.

Tal y como se hace referencia en el epígrafe “*Documentos para consulta*” siguiente, los nuevos textos aprobados se encuentran a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.iberdrola.com) y en la CNMV.

Como novedades introducidas en los citados textos, cabe enumerar las siguientes:

- Adopción de las definiciones vinculantes recogidas en el Código Unificado.
- Eliminación de la restricción de que la persona a la que se confiera la representación para asistir a la Junta General deba ser necesariamente accionista.
- Se completan las competencias actualmente atribuidas al Consejo de Administración de conformidad con el Código Unificado.
- Introducción de criterios orientativos de la composición del Consejo -se procurará que el número de Consejeros independientes represente al menos un tercio de los consejeros y que dentro de los Consejeros externos, la relación entre el número de dominicales e independientes trate de reflejar la proporción existente entre el capital de Iberdrola representado por los Consejeros dominicales y el resto del capital.
- Atribución de voto de calidad al Presidente del Consejo de Administración y al de la Comisión Ejecutiva Delegada en las reuniones de estos órganos.
- Eliminación del texto del artículo 49 de los Estatutos y 15 del Reglamento del Consejo -afección de 10.000 acciones por cada Consejero en garantía de sus obligaciones-.
- En el caso de que el Presidente del Consejo sea también Consejero Delegado, se atribuyen a dos Vicepresidentes independientes, que deberán actuar conjuntamente, determinadas competencias especiales.
- En materia de retribución de los consejeros, el Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones, que se publicará con ocasión de la convocatoria de la Junta General. Adicionalmente, la memoria de las cuentas anuales proporcionará información individualizada sobre retribuciones.
- Necesidad de que los Presidentes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos y Retribuciones sean independientes. Asimismo, la mayoría de los miembros de esta última Comisión deberán ser independientes.
- Se amplían de forma relevante las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- En relación con el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores: (i) se actualiza el ámbito subjetivo de aplicación; (ii) se precisa el concepto de información

privilegiada; (iii) se introducen nuevos comportamientos que tienen la consideración de prácticas que falsean la libre formación de los precios y (iv) se regulan los registros de iniciados en que se incluye a las personas con acceso a información privilegiada.

Nombre, dirección profesional, cargo y principales actividades de los miembros del Consejo de Administración

- El Consejero dominical D. José Carlos Pla Royo, que fue propuesto por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), no fue reelegido por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 29 de marzo de 2007, como consecuencia de la pérdida por BBVA de la condición de accionista significativo de la Sociedad.
- La Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 29 de marzo de 2007, procedió a nombrar como nuevo Consejero independiente de Iberdrola a D. Nicolás Osuna García, por el plazo estatutario de 5 años.
- D. Nicolás Osuna García (nacido en Albolote, Granada, en 1940) es presidente del Grupo Noga, cuya actividad abarca tres sectores como son el inmobiliario, a través del “Grupo Inmobiliario Osuna”, el sector hotelero, a través de Hoteles Center Sur, S.L.U. y el sector agrícola-forestal, a través de Haciendas del Sur, S.L. y Agrícolas del Genil, S.L. Asimismo, es miembro de la Junta Directiva de Instituto de la Empresa Familiar y de los Consejos Consultivos de Telefónica y de Iberdrola en Andalucía.

Conflictos de intereses de los órganos administrativo, de gestión y de supervisión, y altos directivos

- En este apartado se realiza una mención al artículo 7 del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores. Dicho precepto ha sido sustituido por el artículo 11 del nuevo texto refundido del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, aprobado por el Consejo de Administración con fecha 20 de febrero de 2007, que establece la aplicación de dicho artículo a las Personas Sometidas a Reglas de Conflicto de Interés, término que comprende, tanto a los Consejeros de la Sociedad y a los Altos Directivos, como a aquellas personas que designe la Unidad de Cumplimiento Normativo en atención a la posibilidad de que en ellas concurren potenciales conflictos de interés considerando el cargo que desempeñen en la Sociedad o su Grupo.

Los Consejeros de la Sociedad se regirán, en esta materia, por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración y en las normas que el Consejo haya podido dictar en desarrollo del Reglamento del Consejo. Las Personas sometidas a Reglas de Conflicto de Interés, distintas de los Consejeros, deberán observar los siguientes principios generales: (i) independencia; (ii) abstención y (iii) comunicación.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del nuevo texto refundido del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, la Unidad de Cumplimiento normativo se compondrá de los siguientes miembros: el Secretario General, que la presidirá, el Director de Cumplimiento Normativo, quien tendrá la condición de Director de la Unidad y será designado por el Secretario General, y por, al menos, un representante de cada una de las siguientes Direcciones de la Sociedad: (i) de Estrategia; (ii) Económico-Financiera; (iii) de Recursos Corporativos y (iv) de Control. Asimismo,

se designará a un Secretario de la Unidad, que no necesitará ser ninguna de las personas referidas anteriormente.

Datos de toda restricción acordada por las personas mencionadas en el punto 14.1 del Documento de Registro sobre la disposición en determinado período de tiempo de su participación en los valores del emisor

En este apartado se realiza una mención al artículo 5 del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores. Dicho precepto ha sido modificado en el nuevo texto refundido del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores en el sentido que se describe a continuación.

Las Personas Afectadas por el Reglamento (los miembros del Consejo de Administración - incluido el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario-, los Altos Directivos y las personas que designe la Unidad de Cumplimiento Normativo no podrán realizar operaciones sobre: (i) valores negociables emitidos por la Sociedad y/o las entidades de su Grupo, admitidos a negociación en un mercado secundario organizado; (ii) los instrumentos financieros y contratos que otorguen el derecho a adquirir los citados valores; (iii) los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores, instrumentos o contratos de los señalados anteriormente; y (iv) los valores, instrumentos y contratos de entidades distintas a la Sociedad y a las integradas en su Grupo cuando lo determine expresamente la Unidad de Cumplimiento Normativo, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando dispongan de información privilegiada relativa a los Valores Afectados o al emisor de los mismos.
- b) Cuando lo determine expresamente la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Las operaciones descritas permanecerán suspendidas en los 7 días anteriores a cada presentación de resultados. La Unidad de Cumplimiento Normativo podrá establecer que el plazo referido sea superior al indicado y asimismo podrá aplicar el régimen de suspensión de operaciones sobre Valores Afectados a otros supuestos en los que por su naturaleza resulte aconsejable dicha suspensión.

La Unidad podrá acordar someter a autorización previa la realización de cualesquiera operaciones sobre Valores Afectados o de las operaciones sobre Valores Afectados cuyo importe exceda de un determinado umbral.

Fecha de expiración del actual mandato de los miembros del Consejo de Administración y período durante el cual la persona ha desempeñado servicios en ese cargo

Se incluye a continuación un cuadro actualizado con la información requerida:

Consejero	Nombramiento	Vencimiento
D. José Ignacio Sánchez Galán	21/05/2001	18/03/2010
D. Juan Luis Arregui Ciársolo	23/05/1995	18/03/2010
D. Víctor de Urrutia Vallejo	17/02/1978	18/03/2010
D. José Orbegozo Arroyo	17/02/1978	29/03/2012

Consejero	Nombramiento	Vencimiento
D. Lucas María de Oriol López-Montenegro	31/01/1990	29/03/2012
D. Ricardo Álvarez Isasi	18/10/1990	18/03/2010
D. Mariano de Ybarra y Zubiría	18/10/1990	29/03/2012
D. José Ignacio Berroeta Echevarría	10/05/1993	18/03/2010
D. Julio de Miguel Aynat	29/10/2003	18/03/2010
D. Sebastián Battaner Arias	26/05/2004	18/03/2010
D. Xabier de Irala Estévez	20/04/2005	29/03/2012
D. Íñigo Víctor de Oriol Ibarra	26/04/2006	29/03/2012
Dña. Inés Macho Stadler	07/06/2006	29/03/2012
D. Braulio Medel Cámara	07/06/2006	29/03/2012
D. Nicolás Osuna García	29/03/2007	29/03/2012

Información sobre el comité de auditoría y el comité de retribuciones del emisor, incluidos los nombres de los miembros del comité y un resumen de su reglamento interno

A) Comisión de Auditoría y Cumplimiento

De conformidad con lo señalado anteriormente, el nuevo texto refundido del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha sido aprobado por la referida Comisión con fecha 14 de febrero de 2007 y refrendado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 20 de febrero de 2007.

Conforme a la nueva regulación, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá tener necesariamente la calificación de Consejero independiente.

Respecto del nombramiento del Director de Auditoría Interna, el Presidente del Consejo de Administración propondrá a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento su selección, nombramiento, reelección y cese. La Comisión, en su caso, hará suya la propuesta recibida y, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elevará la propuesta al Consejo de Administración para su aprobación. Asimismo, el Presidente del Consejo, de acuerdo con el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobará la Norma Básica de Auditoría Interna, así como el presupuesto del Área.

B) Comisión de Nombramientos y Retribuciones

De conformidad con lo señalado anteriormente, el nuevo texto refundido del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 20 de febrero de 2007.

Conforme a la nueva regulación, será competencia de la Comisión supervisar el proceso de selección de los miembros del Consejo de Administración y altos directivos de la Sociedad (estos últimos a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir), así como auxiliar al Consejo de Administración en la determinación y supervisión de la política de remuneración de dichas personas. Asimismo, dentro de los límites legales y en el marco de coordinación en

el interés de la Sociedad y de las participadas integradas en el Grupo Iberdrola, la Comisión tomará conocimiento y, en su caso, informará al Consejo de Administración respecto de la selección, nombramientos y política retributiva de Consejeros y Altos Ejecutivos de las principales participadas.

La lista de competencias atribuidas a la Comisión ha sido sustancialmente ampliada en el nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración y en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, textos puestos a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

Respecto de la composición de la Comisión, tanto su Presidente como la mayoría de los Consejeros que componen la Comisión deberán tener la condición de Consejeros independientes.

Declaración de si el emisor cumple el régimen o regímenes de gobernanza corporativa de su país de constitución. En caso de que el emisor no cumpla este régimen, debe incluirse una declaración a ese efecto, así como una explicación del motivo por el cual el emisor no cumple ese régimen

Como se ha señalado anteriormente, y sin perjuicio del hecho de que la Sociedad tomará como referencia el Código Unificado de Buen Gobierno al presentar en el primer semestre de 2008, el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2007, Iberdrola ha llevado a cabo un amplio proceso de modificación de los principales textos de su normativa interna, con los siguientes objetivos:

- (iv) Como eje principal, adaptación de los Estatutos Sociales de Iberdrola y sus Reglamentos de la Junta General, Consejo de Administración, Comisión de Auditoría y Cumplimiento y Comisión de Nombramientos y Retribuciones a las recomendaciones formuladas por el Código Unificado Gobierno, sin perjuicio de acomodar las mismas a las particularidades derivadas de las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad y su entorno.
- (v) En segundo lugar, adaptación del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores a las modificaciones establecidas en el Real Decreto 1333/2005.
- (vi) Como tercer eje, y de carácter más instrumental, actualización y perfeccionamiento de la redacción de los Estatutos Sociales y los Reglamentos vigentes, aclarando y completando determinados preceptos, así como eliminando ciertos anacronismos o incoherencias.

Dicho proceso de modificación ha dado lugar a la aprobación de los nuevos textos refundidos de los Estatutos Sociales, del Reglamento de la Junta General, del Reglamento del Consejo de Administración, del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.

En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, el nombre de cualquier persona que no pertenezca a los órganos administrativo, de gestión o de supervisión que, directa o indirectamente, tenga un interés declarable, según el derecho nacional del emisor, en el capital

o en los derechos de voto del emisor, así como la cuantía del interés de cada una de esas personas o, en el caso de no haber tales personas, la correspondiente declaración negativa

Se hace constar que el accionista significativo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) comunicó a la CNMV el día 16 de febrero de 2007 el principio de acuerdo alcanzado para la adquisición del grupo bancario norteamericano Compass Bancshares Inc. BBVA decidió financiar la parte de contraprestación en efectivo de esta adquisición con recursos internos y los procedentes de la venta de su participación en el capital de Iberdrola del 5,01%.

En virtud de la venta referida, BBVA ha perdido la condición de accionista significativo de Iberdrola.

Información financiera histórica

Con fecha 29 de marzo de 2007, la Junta General de IBERDROLA aprobó las cuentas anuales consolidadas auditadas de la Sociedad del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006. Dichas cuentas se encuentran a disposición del público en la página web de la Sociedad (www.iberdrola.com) o en su Secretaría General (C/ Cardenal Gardoqui nº 8, 48008 Bilbao), en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

Estatutos y escritura de constitución

De conformidad con lo señalado anteriormente, la aprobación de los nuevos textos refundidos de las principales normas de gobierno corporativo de la Sociedad ha dado lugar a la modificación y, en su caso, reenumeración de distintos preceptos de dichas normas. Los nuevos textos aprobados se encuentran a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.iberdrola.com).

Como modificaciones destacables, de entre los preceptos citados en este apartado, cabe destacar las siguientes: (i) en el subapartado “Garantías”, se ha procedido a la eliminación del artículo 49 de los Estatutos Sociales y (ii) en el subapartado “Reuniones”, se ha procedido a la atribución al Presidente del Consejo de Administración de un voto de calidad

Documentos para consulta

Al margen de los documentos enumerados en el apartado 24 del Documento de Registro, se declara expresamente que, en caso necesario, se pueden consultar y, en su caso, obtener una copia de los documentos que se indican en el cuadro siguiente, en la página web de IBERDROLA (www.iberdrola.com) o en su Secretaría General (C/ Cardenal Gardoqui nº 8, 48008 Bilbao) y en los organismos indicados en dicho cuadro durante el periodo de validez del presente Folleto:

Documento	CNMV	Registro Mercantil
Versiones inglesa y española del Documento del Acuerdo (<i>Scheme Document</i>)	Sí	No
Estatutos, reglamento del consejo de administración y reglamento de la junta general	Sí	Sí

Documento	CNMV	Registro Mercantil
Reglamento interno de conducta y reglamentos de las comisiones internas del consejo de administración	Sí	No
Acuerdos relativos al Aumento de Capital y a la emisión de las Obligaciones	Sí	Sí
Informe del Consejo de Administración en relación con el Aumento de Capital	Sí	No
Informe de auditor de cuentas distinto del de IBERDROLA sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente	Sí	No
Informe de experto independiente sobre valoración de aportación no dineraria	Sí	No
Información financiera auditada del emisor y sus filiales correspondiente al ejercicio 2006	Sí	Sí*
Información financiera pro forma	Sí	No
Informe de revisión limitada de la información financiera pro forma	Sí	No

* Una vez se proceda al depósito en el Registro Mercantil de la referida información.

V. INFORMACIÓN FINANCIERA PRO FORMA

La información financiera pro forma se contiene como anexo al informe del Consejo de Administración de IBERDROLA emitido en relación con el Aumento de Capital que ha sido depositado en la CNMV y que está a disposición del público, tanto en la CNMV como en la página web de la Sociedad (www.iberdrola.es).

La información financiera pro-forma ha sido preparada solamente a efectos ilustrativos, con los siguientes propósitos:

- Cumplir con los requerimientos establecidos en el Anexo II del Reglamento de la Comisión Europea nº 809/2004 de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Dar información sobre cómo la Operación pudiera haber afectado a los estados financieros del Grupo IBERDROLA a 31 de diciembre de 2006.

Debido a su naturaleza, la información financiera pro-forma trata de una situación hipotética y, por consiguiente, no representa la posición financiera o los resultados reales del Grupo IBERDROLA integrado con SCOTTISH POWER.

A continuación se incluye el balance y la cuenta de resultados pro forma a 31 de diciembre de 2006, junto con una explicación de los ajustes y unas notas explicativas de la referida información financiera proforma (las “Notas”). La firma de auditoría Ernst & Young, S.L. emitió con fecha 21 de febrero de 2007 un informe especial de revisión de la información financiera pro forma.

Balance pro forma a 31 de diciembre de 2006 (cifras expresadas en millones de euros)

ACTIVO	Iberdrola	Scottish Power	Ajustes	Pro Forma
Activo no corriente				
Inmovilizado material	21.067	8.423	9.929 ^(A)	39.419
Fondo de comercio e inmovilizado inmaterial	900	374	6.440 ^(B)	7.714
Inversiones contabilizadas aplicando el método de la participación	761	244	-	1.005
Otros activos no corrientes	4.517	843	-	5.360
Total activo no corriente	27.245	9.884	16.369	53.498
Activo corriente				
Efectivo y otros medios líquidos equivalentes	705	1.903	(488) ^(C)	2.120
Otros activos corrientes	5.111	2.647	171 ^(D)	7.929
Total activo corriente	5.816	4.550	(317)	10.049
TOTAL ACTIVO	33.061	14.434	16.052	63.547

PATRIMONIO Y PASIVO	Iberdrola	Scottish Power	Ajustes	Pro Forma
Patrimonio neto				
Capital suscrito	2.705	922	(185) ^(E)	3.442
Otras reservas	6.053	751	5.675 ^(F)	12.479
Resultado del ejercicio	1.660	2.204	(1.895)	1.969
Patrimonio atribuido a los socios de la sociedad dominante	10.418	3.877	3.595	17.890
Intereses minoritarios	149	12	-	161
Total patrimonio	10.567	3.889	3.595	18.051
Pasivo no corriente				
Deuda financiera	12.618	4.989	9.049 ^(G)	26.656
Otros pasivos no corrientes	3.419	2.078	3.408 ^(D)	8.905
Total pasivo no corriente	16.037	7.067	12.457	35.561
Pasivo corriente				
Deuda financiera	1.734	1.460	-	3.194
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	3.323	2.002	-	5.325
Otros pasivos corrientes	1.400	16	-	1.416
Total Pasivo corriente	6.457	3.478	-	9.935
TOTAL PATRIMONIO Y PASIVO	33.061	14.434	16.052	63.547

Cuenta de resultados proforma a 31 de diciembre de 2006 (cifras expresadas en millones de euros)

	Iberdrola	Scottish Power	Ajustes	Pro Forma
Ingresos de explotación	11.252	8.980	-	20.232
Gastos de explotación	7.363	7.028	-	14.391
Amortizaciones y provisiones	1.235	382	373 ^(H)	1.990
Resultado de explotación	2.654	1.570	(373)	3.851
Resultados financieros netos	(518)	(278)	(488) ^(C)	(1.284)
Resultado de sociedades por el método de participación	69	3	-	72
Resultado de la enajenación de activos no corrientes	181	3	-	184
Beneficio consolidado antes de impuestos	2.386	1.298	(861)	2.823
Gastos por impuesto sobre las ganancias	695	412	(283) ^(D)	824
Beneficio del periodo	1.691	886	(578)	1.999
Resultado de actividades interrumpidas	-	1.317	(1.317) ^(I)	-
Intereses minoritarios	(31)	1	-	(30)
Beneficio del periodo atribuido a los accionistas de la sociedad dominante	1.660	2.204	(1.895)	1.969

Explicación de los ajustes

- A Este ajuste recoge el efecto de la asignación de parte del precio de adquisición de Scottish Power al valor razonable de sus activos fijos tangibles, por importe de 10.301 millones de euros, netos de la amortización efectuada en el ejercicio 2006.
- B Este ajuste recoge el fondo de comercio originado en la adquisición de SCOTTISH POWER por 5.011 millones de euros y la asignación de parte del precio de adquisición de SCOTTISH POWER al valor razonable de sus activos intangibles, por importe de 1.429 millones de euros.

- C Este ajuste recoge los intereses devengados por la financiación bancaria que IBERDROLA suscribirá en el proceso de adquisición de SCOTTISH POWER.
- D Fundamentalmente, efectos fiscales del resto de ajustes.
- E Este ajuste recoge la eliminación del capital de SCOTTISH POWER como consecuencia del proceso de consolidación pro forma, por importe negativo de 922 millones de euros, y la ampliación de capital efectuada por IBERDROLA en el contexto de la adquisición, por importe de 737 millones de euros.
- F Este ajuste recoge la prima de emisión que IBERDROLA obtendrá como consecuencia de la mencionada ampliación de capital, que asciende a 7.313 millones de euros, neta de la eliminación de las reservas de SCOTTISH POWER como consecuencia de la consolidación. Se incluye asimismo el impacto en patrimonio del ajuste descrito en el apartado I siguiente.
- G Este ajuste recoge la financiación bancaria suscrita por IBERDROLA para el pago de la adquisición.
- H Este ajuste recoge el impacto en la amortización del ejercicio de la asignación de parte del precio de adquisición de SCOTTISH POWER al valor razonable de sus activos netos.
- I Con fecha 24 de mayo de 2005, SCOTTISH POWER pasó a considerar que la participación que mantenía en PacifiCorp cumplía las condiciones establecidas por la NIIF 5: “Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas” para su consideración como mantenida para la venta; las principales implicaciones que la aplicación de esta norma tuvo sobre la información financiera de SCOTTISH POWER fueron las siguientes:
- La aportación a cada uno de los epígrafes de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias pasó a incluirse en una sola línea, denominada “Resultado del ejercicio procedente de actividades interrumpidas”.
 - Los activos mantenidos para la venta se valoran al menor entre su valor contable y su valor razonable menos los costes necesarios para su enajenación. En caso de que este último sea menor, la diferencia se contabiliza con cargo al propio epígrafe “Resultado del ejercicio procedente de actividades interrumpidas”.

La venta efectiva tuvo lugar con fecha 20 de marzo de 2006. En consecuencia, el Balance Pro Forma no incluye la participación en PacifiCorp.

En la venta, y con el fin de que este informe sea más representativo del Grupo resultante de la adquisición de SCOTTISH POWER por parte de IBERDROLA, se ha procedido a reclasificar, dentro de los saldos iniciales de SCOTTISH POWER utilizados para calcular la INFORMACIÓN FINANCIERA PROFORMA, a patrimonio 1.317 millones de euros, importe que figuraba contabilizado como ingreso en el epígrafe “Resultado del ejercicio procedente de actividades interrumpidas” en el periodo que va entre el 1 de octubre de 2005 y el 30 de septiembre de 2006, calculado de acuerdo a lo que se describe en la Nota 2.b).

Notas explicativas a la información financiera pro forma de los grupos cuyas Sociedades dominantes son IBERDROLA y SCOTTISH POWER

1. Introducción

a) Descripción de la Operación

La Operación se encuentra descrita en la Nota sobre las Acciones precedente.

b) Propósito de la información financiera pro forma y su base de presentación

La información financiera pro forma a que hacen referencia estas notas explicativas ha sido preparada con el propósito de ilustrar el resultado de la adquisición de SCOTTISH POWER por parte de IBERDROLA e incluye el balance pro forma de IBERDROLA y SCOTTISH POWER al 31 de diciembre de 2006 y una cuenta de resultados de IBERDROLA y SCOTTISH POWER correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2006 (elaborados bajo los criterios expuestos a continuación a partir de la información que se describe en la Nota 2.b).

A efectos de preparación de la información financiera pro forma y con el objeto de facilitar la comprensión de la información por parte del lector:

- El balance pro forma al 31 de diciembre de 2006 ha sido preparado tal y como si la transacción hubiera tenido lugar el 31 de diciembre de 2006 (es decir, considerando en la eliminación por IBERDROLA de la inversión en SCOTTISH POWER la totalidad de los fondos propios de ésta última a la última fecha disponible).
- La cuenta de resultados pro forma correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2006 ha sido preparada como si la transacción hubiera tenido lugar el 1 de enero de 2006. (es decir, a partir de una fecha anterior a la de la hipotética transacción a que se refiere en el apartado anterior).

La información financiera pro forma ha sido preparada de acuerdo con los requisitos de la Regulación de la Unión Europea contenida en el Reglamento 809/2004 y con el contenido de la Recomendación de CESR para la implantación consistente de la citada regulación (CESR/05-054b).

La información financiera pro forma se presenta únicamente a efectos ilustrativos. Debido a su naturaleza, recoge una información hipotética y no representa la posición financiera o los resultados reales de IBERDROLA ni de SCOTTISH POWER, ni pretenden proyectar resultados respecto a ningún periodo futuro.

c) Asignación del precio de compra

En la preparación de la información financiera pro forma se ha contabilizado la adquisición de SCOTTISH POWER siguiendo la filosofía de la NIIF 3: “Combinaciones de negocios”. En consecuencia, se ha incluido una asignación del precio de compra que refleja los valores razonables estimados de los activos y pasivos de SCOTTISH POWER. A partir de las estimaciones iniciales, y sujeta a los cambios que previsiblemente surgirán al determinar una

valoración definitiva, la asignación del precio de compra pro forma es la siguiente (en millones de euros):

	Millones de euros
Efectivo y otros medios equivalentes	1.903
Otros activos corrientes	2.647
Inmovilizado material	18.352
Inmovilizado inmaterial	1.803
Inversiones financieras permanentes	1.087
Pasivo exigible e impuestos diferidos	(13.691)
Valor razonable estimado de los activos netos adquiridos	12.101
Intereses minoritarios	(12)
	12.089
Precio de compra	17.100
Fondo de comercio	5.011

A efectos de facilitar la comprensión de esta tabla, se han incluido dentro del precio de compra los 265 millones de euros a los que IBERDROLA estima ascenderá el dividendo especial a entregar por SCOTTISH POWER a sus accionistas y titulares de ADS.

IBERDROLA dispondrá de una valoración realizada por un experto independiente después de la fecha de cierre de la operación con el fin de determinar los valores definitivos a asignar a activos y pasivos asociados a la transacción, los cuales previsiblemente diferirán de los reflejados en el cuadro anterior.

La Norma de Internacional de Contabilidad 12: “Impuestos sobre las ganancias” especifica que el efecto de la diferencia entre la base fiscal de los activos, pasivos y pasivos contingentes de la sociedad adquirida en una combinación de negocios y el valor razonable que se les asigna como consecuencia de dicha combinación debe ser contabilizada como un impuesto diferido, ya sea activo o pasivo, con abono o cargo, respectivamente, al epígrafe “Fondo de comercio” del Balance de Situación. Para la cuantificación del mencionado efecto, IBERDROLA ha calculado el importe contenido en el valor razonable de los activos adquiridos que se corresponde con el crédito fiscal del que no podrá beneficiarse al tributar en otras jurisdicciones o a través de sociedades interpuestas. Este importe ha sido abonado como un impuesto diferido en el pasivo del balance pro forma adjunto y cargado al epígrafe “Fondo de Comercio” del balance pro forma adjunto.

A efectos de preparación de la información financiera pro forma, y dado que se está utilizando únicamente información pública de SCOTTISH POWER, la diferencia entre el valor razonable y el valor en libros de su inmovilizado material en explotación se está amortizando en un periodo de 20 años.

d) Otros aspectos

La información financiera pro forma ha sido preparada a partir de las cuentas anuales auditadas de IBERDROLA correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2006 y a información pública disponible de SCOTTISH POWER. En consecuencia, no

refleja ningún ajuste correspondiente a pasivos de reestructuración ni el efecto de las potenciales sinergias significativas que se pudieran derivar de la operación de adquisición. Asimismo, no tiene en cuenta el posible impacto que podría tener, una vez realizada la adquisición, cualquier actuación que IBERDROLA pudiera llevar a cabo en relación con la emisión de obligaciones convertibles en acciones de SCOTTISH POWER actualmente en circulación.

En todo caso, la lectura de la información financiera pro forma y de estas notas explicativas debe ser realizada junto con la información financiera histórica consolidada de IBERDROLA y de SCOTTISH POWER que acompaña el presente documento.

Dado que a fecha de preparación del presente documento no ha tenido lugar la adquisición de SCOTTISH POWER por parte de IBERDROLA, sin que en consecuencia esta última sociedad ejerza ningún tipo de control, toda la información de SCOTTISH POWER utilizada ha sido extraída de la que tiene carácter público.

2. Bases y fuentes de preparación de la información financiera pro forma

a) Bases de preparación

Según el Anexo II al Reglamento 809/2004, el punto de partida de la información financiera pro forma es normalmente la información histórica no ajustada de las entidades implicadas en la transacción.

En este caso, y por los motivos explicados (incluyendo cierres de ejercicios anuales a diferentes fechas, la limitación de la información financiera de SCOTTISH POWER a la públicamente disponible y la aplicación de diferentes clasificaciones utilizadas en la cuenta de resultados), el Consejo de Administración de IBERDROLA ha incorporado, a su mejor entender, determinadas homogeneizaciones previas (que se describen a continuación) a la información financiera descrita en la columna SCOTTISH POWER.

Asimismo, como se indica en la Nota 1.c), la asignación del precio de compra que figura en la columna de Ajustes de la información financiera pro forma se ha efectuado en bases estimativas y provisionales.

b) Fuentes de la información

En el caso de IBERDROLA, se han utilizado el Balance de Situación Consolidado al 31 de diciembre de 2006 y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2006 incluidos en las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2006, que, junto con su informe de auditoría correspondiente, se incluyen como anexo a este documento.

En el caso de SCOTTISH POWER, debido a que su cierre contable anual tiene lugar el 31 de marzo y a que no se dispone de información pública al 31 de diciembre de 2006, se ha procedido de la siguiente manera:

- El Balance de Situación utilizado tiene fecha 30 de septiembre de 2006 y procede de la información intermedia sobre el periodo de seis meses terminado en dicha fecha (información pública no auditada).

- La Cuenta de Pérdidas y Ganancias ha sido elaborada agregando dos periodos de seis meses:
 - El periodo de seis meses terminado el 30 de septiembre de 2006 (información pública no auditada)
 - Un periodo de seis meses calculado, debido a la utilización únicamente de información pública de SCOTTISH POWER, como la diferencia entre:
 - La Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de marzo de 2006, incluida en las cuentas anuales consolidadas y auditadas de SCOTTISH POWER a dicha fecha, y
 - la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al periodo de seis meses terminado el 30 de septiembre de 2005 (información pública no auditada).

Por otro lado, en la preparación de la información se han considerado el tipo de cambio vigente a 27 de noviembre de 2006 (1,4755 libras/euros) y la cotización de la acción de Iberdrola a dicha fecha (32,75 euros por acción).

c) Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera

La información fuente de la que se ha extraído en columnas la información financiera de ambas compañías fue preparada de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, NIIF), según han sido aprobadas por la Unión Europea, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento y del Consejo Europeo.

Las NIIF establecen determinadas alternativas en su aplicación, pudiendo en consecuencia haber optado IBERDROLA y SCOTTISH POWER por diferentes opciones. Las principales diferencias detectadas como consecuencia de la revisión de la información pública disponible de SCOTTISH POWER se describen a continuación:

- IBERDROLA consolida por integración proporcional los negocios conjuntos, mientras que SCOTTISH POWER los consolida por puesta en equivalencia. Dado que la información financiera pro forma ha sido elaborada utilizando únicamente información pública de SCOTTISH POWER, no se ha podido introducir ningún tipo de ajuste de homogeneización por este concepto.
- IBERDROLA prepara su cuenta de resultados de acuerdo al método de la naturaleza de los gastos, mientras que SCOTTISH POWER elabora su cuenta de resultados según el método de la función de los gastos. Dado que la información pública de SCOTTISH POWER no incluye el desglose de sus gastos por naturaleza, en la preparación de la información financiera pro forma se ha efectuado una asignación de los diferentes importes incluidos en su Cuenta de Pérdidas y Ganancias calculada de acuerdo a lo descrito en esta misma nota.

Como consecuencia de esa asignación, ciertos epígrafes de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de SCOTTISH POWER han sido imputados en su integridad a un epígrafe de la Cuenta de Resultados Pro Forma. A continuación se muestra la correspondencia establecida:

Cuenta de pérdidas y ganancias de SCOTTISH POWER	Cuenta de Resultados Pro Forma
“Revenue”	“Ingresos de explotación”
“Transmission and distribution costs”	“Gastos de explotación”
“Administrative expenses”	“Gastos de explotación”
“Fair value gain on operating derivatives”	“Ingresos de explotación”
“Other operating income”	“Ingresos de explotación”
“Share of loss of jointly controlled entities and associates”	“Resultado de sociedades por el método de participación”
“Gain on disposal of gas storage project”	“Resultado de la enajenación de activos no corrientes”
“Finance income”	“Resultados financieros netos”
“Fair value losses on financing derivatives”	“Resultados financieros netos”
“Finance costs”	“Resultados financieros netos”
“Income tax”	“Impuesto sobre las ganancias”

Asimismo, el epígrafe “Cost of sales” de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de SCOTTISH POWER ha sido objeto de reparto, restando el importe correspondiente a “Amortizaciones y provisiones”, que figura en la información pública utilizada y que ha sido asignado en su totalidad al epígrafe correspondiente de la Cuenta de Resultados de la información financiera pro forma. El importe restante ha sido asignado al epígrafe “Gastos de explotación” de la Cuenta de Resultados de la columna “Scottish Power”.

Por otra parte, a la fecha de preparación de este documento las NIIF no regulan de manera específica la contabilización de los derechos de emisión de CO₂. El criterio de contabilización de los derechos de emisión adoptado por IBERDROLA figura en las Notas incluidas en sus Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2006, que se adjuntan en este documento.

El Balance de Situación de SCOTTISH POWER no incluye el valor de los derechos de emisión que le han sido concedidos gratuitamente. SCOTTISH POWER contabiliza una provisión por los derechos consumidos por encima de los que le han sido concedidos gratuitamente, que son valorados por el coste de adquisición de los derechos que haya podido adquirir para tal fin, o por su valor de mercado, en caso de no disponer de ellos. Debido a que la información financiera pro forma ha sido preparada utilizando única y exclusivamente información pública de SCOTTISH POWER, no se ha podido proceder a la homogeneización del criterio aplicado por SCOTTISH POWER con el de IBERDROLA.

d) PacifiCorp.

Con fecha 24 de mayo de 2005, SCOTTISH POWER pasó a considerar que la participación que mantenía en PacifiCorp cumplía las condiciones establecidas por la NIIF 5: “Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas” para su consideración como mantenida para la venta; las principales implicaciones que la aplicación de esta norma tuvo sobre la información financiera de SCOTTISH POWER fueron las siguientes:

- La aportación de la actividad interrumpida a cada uno de los epígrafes de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias pasa a incluirse en una sola línea, denominada “Resultado del ejercicio procedente de actividades interrumpidas”.
- Los activos mantenidos para la venta se valoran al menor entre su valor contable y su valor razonable menos los costes necesarios para su enajenación. En caso de que este último sea menor, la diferencia se contabiliza con cargo al propio epígrafe “Resultado del ejercicio procedente de actividades interrumpidas”.

La venta efectiva tuvo lugar con fecha 20 de marzo de 2006. En consecuencia, el Balance Pro Forma no incluye la participación en PacifiCorp.

En la preparación de la información adjunta, y con el fin de que la información financiera pro forma sea más representativa del Grupo resultante de la adquisición de SCOTTISH POWER por parte de IBERDROLA, se ha procedido a introducir un ajuste pro forma por el que se reclasifican a patrimonio 1.317 millones de euros, importe que figuraba contabilizado como ingreso en el epígrafe “Resultado del ejercicio procedente de actividades interrumpidas” en el periodo que va entre el 1 de octubre de 2005 y el 30 de septiembre de 2006, calculado de acuerdo a lo que se describe en el apartado 1 de estas Notas.

3. INFORME ESPECIAL DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA PRO FORMA

La firma de auditoría Ernst & Young, S.L. emitió con fecha 21 de febrero de 2007 el siguiente informe especial de revisión de la información financiera pro forma:

“Al Consejo de Administración de Iberdrola, S.A.

- 1. Hemos revisado la Información Financiera Pro Forma del Grupo Iberdrola (formado por Iberdrola, S.A. y sus sociedades dependientes) y del Grupo Scottish Power (formado por Scottish Power PLC y sus sociedades dependientes), en adelante, el “Grupo”, al 31 de diciembre de 2006, que forma parte de la documentación equivalente al folleto informativo a ser puesta a disposición de los accionistas de Iberdrola, S.A. al tiempo de la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas a la cual se someterá un acuerdo de ampliación de capital mediante aportación no dineraria con exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de la adquisición de Scottish Power plc por Iberdrola, S.A.*

La información utilizada por los miembros del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. en la preparación de la Información Financiera Pro Forma del Grupo ha sido la siguiente:

- *Las cuentas anuales consolidadas del Grupo Iberdrola correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2006, sobre la cual hemos emitido nuestro informe de auditoría sin salvedades con fecha 21 de febrero de 2007.*
- *La información financiera pública existente del Grupo Scottish Power que se describe a continuación:*

- *Información financiera intermedia correspondiente a los periodos de seis meses terminados el 30 de septiembre de 2006 y 2005 (información pública no auditada).*
 - *Estados financieros consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de marzo de 2006, sobre el que otros auditores emitieron una opinión sin salvedades con fecha 24 de mayo de 2006.*
2. *La citada Información Financiera Pro Forma ha sido preparada exclusivamente a efectos informativos de cara a la documentación equivalente al folleto informativo referida en el apartado 1 anterior, con el objeto de presentar la Información Financiera Pro Forma del Grupo, teniendo en cuenta la transacción propuesta. Dado que esta Información Financiera Pro Forma ha sido preparada para reflejar una situación hipotética, no tiene por objetivo representar y no representa la situación financiero-patrimonial ni los resultados de las operaciones del Grupo.*
 3. *Los miembros del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. son responsables de la preparación y el contenido, de acuerdo con los requisitos de la Regulación de la Unión Europea contenida en el Reglamento 809/2004, y con el contenido de la Recomendación de CESR para la implantación consistente de la citada regulación (CESR/05-054b), de la citada Información Financiera Pro Forma. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. son responsables de las asunciones e hipótesis, recogidas en las Notas Explicativas incluidas en la Información Financiera Pro Forma, en las que se basan los ajustes pro forma y la información consecuencia de dicha elaboración.*
 4. *Nuestra responsabilidad es emitir el informe requerido en el punto 7 del Anexo II de la Regulación de la Unión Europea (Reglamento 809/2004), que en ningún momento puede ser entendido como un informe de auditoría de cuentas. No somos responsables de expresar ninguna otra opinión sobre la Información Financiera Pro Forma, sobre las asunciones e hipótesis utilizadas en su preparación, ni sobre partidas o elementos concretos. En particular, en relación con la información financiera utilizada en la compilación de la Información Financiera Pro Forma adjunta no aceptamos responsabilidad adicional alguna a aquella asumida, en su caso, en los informes emitidos por nosotros al respecto.*
 5. *Nuestro trabajo, que no ha incluido el examen independiente de la información financiera utilizada en la compilación de la Información Financiera Pro Forma, ha sido planificado y realizado para obtener toda la información y explicaciones que consideramos necesarias con el objetivo de alcanzar una seguridad razonable de que la Información Financiera Pro Forma citada ha sido adecuadamente compilada en función de las asunciones e hipótesis definidas por los miembros del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. y ha consistido en la ejecución de los siguientes procedimientos:*
 - *Obtención de un entendimiento de la transacción subyacente a la Información Financiera Pro Forma, a través de la realización de preguntas a la dirección de la entidad adquirente.*

- *Identificación de las distintas partes involucradas en la transacción y obtención de un entendimiento sobre su papel en la misma.*
 - *Obtención de un conocimiento de los criterios contables utilizados por las distintas entidades involucradas en la transacción. En el caso de Scottish Power Plc, nuestro conocimiento únicamente se deriva de la lectura de sus estados financieros correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de marzo de 2006, sin que podamos descartar que, en caso de haber accedido a información adicional, hubiéramos detectado aspectos adicionales que hubieran sido objeto de mención en este informe.*
 - *Realización de preguntas a la dirección de la entidad adquirente en relación con los ajustes pro forma realizados, así como en relación con los efectos de la transacción sobre los estados financieros.*
 - *Evaluación de si los ajustes pro forma están directamente relacionados con la transacción, así como si cubren los efectos significativos de la transacción en los estados financieros.*
 - *Análisis del adecuado soporte documental de los ajustes pro forma efectuados por los miembros del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A.*
 - *Verificación de los cálculos de los ajustes pro forma y de la aplicación de los ajustes pro forma a los estados financieros base.*
 - *Evaluación de si la transacción y los ajustes pro forma, así como las hipótesis y asunciones realizadas por los Administradores de Iberdrola, S.A. en el proceso de elaboración de la Información Financiera Pro Forma y las incertidumbres significativas asociadas con las mismas están adecuadamente descritas en las notas explicativas.*
 - *Obtención de una carta de manifestaciones de los responsables de la preparación de la Información Financiera Pro Forma.*
6. *Dado que la Información Financiera Pro Forma ha sido elaborada única y exclusivamente a partir de información pública de Scottish Power Plc, los miembros del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. no han podido proceder a la homogeneización contable de algunos aspectos, los principales de los cuales (derechos de emisión, integración de los negocios conjuntos por puesta en equivalencia) se describen en las Notas Explicativas a la Información Financiera Pro Forma.*
7. *En nuestra opinión:*
- *La información financiera pro forma adjunta ha sido adecuadamente compilada en función de las asunciones e hipótesis definidas por los miembros del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A.*
 - *Teniendo en cuenta las limitaciones puestas de manifiesto en el apartado 2.a de las Notas Explicativas a la Información Financiera Pro Forma, y excepto por lo que se*

indica en el párrafo 6 anterior, el fundamento contable utilizado por los miembros del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. en la preparación de la información financiera adjunta es consistente con las políticas contables utilizadas por Iberdrola, S.A. en la preparación de sus cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2006.

8. *Este informe ha sido preparado a petición de Iberdrola, S.A. en relación con el registro de la información equivalente al folleto informativo relativa a la ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente y aportación no dineraria, en virtud de la cual se crearán nuevas acciones ordinarias de Iberdrola, S.A. a ser puesta a disposición de los accionistas de Iberdrola, S.A. al tiempo de la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas de Iberdrola, S.A. y, por consiguiente, no deberá ser utilizado para ninguna otra finalidad ni publicado en ningún otro folleto o documento de naturaleza similar, distinto de la referida documentación equivalente, sin nuestro consentimiento expreso. No admitiremos responsabilidad alguna frente a personas distintas de las destinatarias de este informe.”*

4. NOTAS ACLARATORIAS A LAS BASES Y FUENTES DE PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PRO FORMA

A continuación se incluyen determinadas explicaciones cuyo objetivo fundamental es ayudar a la comprensión de las bases y fuentes de preparación de la información financiera pro forma de los grupos cuyas sociedades dominantes son IBERDROLA y SCOTTISH POWER. Estas notas aclaratorias no forman parte de las notas explicativas incluidas en la información financiera pro forma y no han sido objeto de revisión por la firma de auditoría Ernst & Young, S.L. a los efectos de emitir su informe especial de revisión de la información financiera pro forma.

- La ampliación de capital considerada de cara a la elaboración de la información financiera pro forma supone la emisión de 245.829.000 acciones con un valor nominal de 3 euros, coincidente con el que tienen las acciones actuales de IBERDROLA. Asimismo, se ha considerado una cotización de 32,75 euros por acción, coincidente con la existente a 28 de noviembre de 2006, fecha de comunicación del hecho relevante de IBERDROLA en relación con la Operación.

En el cálculo de esta ampliación de capital no se han tenido en cuenta los potenciales incrementos del capital de IBERDROLA que previsiblemente se producirán en relación con las obligaciones convertibles de SCOTTISH POWER actualmente en circulación, así como con los planes de opciones sobre acciones en posesión de los empleados de esta última.

- Se está asumiendo que la financiación bancaria que IBERDROLA tomará en el contexto de la Operación estará denominada en libras esterlinas (por un importe incluido de 6.133 millones de libras, sin considerar posibles refinanciaciones). Al igual que en el resto de los cálculos, se está aplicando el tipo de cambio euro/libra a 27 de noviembre de 2006. El coste financiero considerado asciende al 5,40%, dato obtenido como el coste de mercado para una financiación en libras de una inversión con el riesgo asociado a esta operación. Se ha asumido igualmente que la financiación se obtuvo el 1 de enero de 2006.

- Para facilitar la comprensión de la operación, no se está considerando ningún tipo de coste por la ampliación de capital ni por la obtención de la mencionada deuda financiera.
- Tal y como se menciona en las notas explicativas, la vida útil media que se está considerando a la hora de amortizar la parte del precio de compra asignado a mayor valor de los activos fijos tangibles en explotación de SCOTTISH POWER es de 20 años. Esta estimación está basada en los siguientes razonamientos:
 - (i) El periodo de explotación de los activos de generación de energía eléctrica propiedad de SCOTTISH POWER no está demasiado avanzado, siendo razonable el asumir que les quedan, como media, 20 años de vida útil.
 - (ii) La vida útil generalmente aceptada de los activos de distribución de energía eléctrica es de 40 años. Ante la falta de más datos, y teniendo en cuenta que la información financiera pro forma ha sido realizada a partir de información financiera pública de SCOTTISH POWER, se ha optado por considerar el periodo medio de dicha vida útil.

Como consecuencia de este cálculo, se está obteniendo una amortización del ejercicio razonablemente coherente con la que SCOTTISH POWER realiza en sus cuentas anuales.
 - (iii) Asimismo, no se está amortizando la parte del precio de compra asignado al valor razonable de los proyectos de construcción de parques eólicos en curso al 31 de diciembre de 2006, que asciende a 2.857 millones de euros.
- La información financiera pro forma no incluye el impacto de la eventual deducibilidad que a efectos fiscales pudiera tener el fondo de comercio resultante de la adquisición de SCOTTISH POWER.
- La información financiera pro forma incluye una asignación preliminar del precio pagado en la operación al valor razonable de los activos y pasivos de SCOTTISH POWER. Dicha asignación, que como se indica en las Notas Explicativas, previsiblemente diferirá de la que efectivamente realice el experto independiente con posterioridad a la adquisición, ha sido realizada a partir de las proyecciones financieras elaboradas conjuntamente por IBERDROLA y sus asesores financieros.
- La Norma Internacional de Contabilidad 12: “Impuestos sobre las ganancias” especifica que el efecto de la diferencia entre la base fiscal de los activos, pasivos y pasivos contingentes de la sociedad adquirida en una combinación de negocios y el valor razonable que se les asigna como consecuencia de dicha combinación debe ser contabilizada como un impuesto diferido, ya sea activo o pasivo, con abono o cargo, respectivamente, al epígrafe “Fondo de comercio” del Balance de Situación. En consecuencia, en la elaboración de la información financiera pro forma se ha introducido un ajuste por el que se contabiliza un pasivo por impuestos diferidos, que se corresponde con la parte del valor razonable de los activos de SCOTTISH POWER que no serán objeto de deducibilidad fiscal en las correspondientes declaraciones de impuestos, multiplicado por la tasa impositiva existente en los países donde se realizan

las mencionadas declaraciones. Este pasivo por impuestos diferidos se ha registrado con cargo al epígrafe “Fondo de Comercio” del activo del balance de situación pro forma.

*

*

*

*

Esta Nota sobre las Acciones está visada en todas sus páginas y firmada en Madrid, a 12 de abril de 2007.

IBERDROLA, S.A.

P.p.

D. Julián Martínez-Simancas Sánchez
Secretario General
Vicesecretario del Consejo de Administración